

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 1.º de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Contribuye eficazmente al saneamiento de las costumbres públicas y á la disminución de la criminalidad la aplicación perseverante de las prescripciones que regulan el uso de armas. Por ello se impone la necesidad de recordárselas y excitar el celo de las Autoridades gubernativas para que las apliquen con todo rigor y no tengan tolerancia alguna con los que las infrinjan.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á V. S. el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso de armas, especialmente los Reales decretos de 23 de Junio y 10 de Agosto de 1876 y Reales órdenes de 20 de Agosto de 1876 y de 14 de Septiembre de 1896, cuyos preceptos esenciales á continuación se insertan, para su más estricto cumplimiento.

2.º Que en los Gobiernos de provincia se revisen las licencias de armas expedidas por los mismos en el corriente año, debiendo para ello remitir directamente á los Jefes de puesto de la Guardia civil relación nominal de sus personas residentes en sus respectivos demarcaciones los poseen, á fin de que informen acerca de las circunstancias de cada uno, para que en su vista dichas licencias puedan ser confirmadas ó se declaren caducadas las que se hubieran expedido sin previo informe de la Guardia civil y que se hallen en poder de quienes no ofrecen las necesarias garantías, extendiéndose que tal revisión deberá estar terminada antes del 1.º de Noviembre próximo.

3.º Que no se expida ninguna

nueva licencia de uso de armas sin el previo informe de la Guardia civil, consignando en aquella que se ha cumplido dicho requisito.

4.º Que los fabricantes y expendedores de armas lleven los registros y den los partes de ventas que tienen obligación de pasar á las Autoridades gubernativas, absteniéndose de vender ninguna á quien no presente la correspondiente licencia de uso de armas, anotando su fecha, número y Autoridad que la expidió.

5.º Que se prohíba y persiga la fabricación y venta de armas declaradas de uso ilícito, así como la venta ambulante de toda clase de armas, incluso en ferias y mercados.

6.º Que los Montes de Piedad y casas de préstamos no puedan realizar ninguna operación sobre armas prohibidas, ni tampoco sobre las lícitas, sin presentar su dueño la licencia de uso de armas, debiendo anotarse la fecha, número y Autoridad que la expidió. Las mismas formalidades se observarán en dichos establecimientos para la venta de armas lícitas.

7.º Que por los Gobernadores civiles se remitan puntualmente á este Ministerio los estados y antecedentes que las disposiciones citadas determinan; y

8.º Que la Guardia civil vigile el cumplimiento de estas prescripciones, y todos los agentes de la Autoridad persigan incesantemente á quienes usen armas prohibidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1907.—Cierza.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Disposiciones que se citan

Real decreto de 23 de Junio de 1876

Artículo 1.º Quedan derogados los decretos y Reales órdenes que prohibían la entrada en el Reino sin un permiso del Ministro de la Gobernación, dado expresamente en cada caso especial, de las armas, municiones y material necesario para su fabricación, y el transporte de estos mismos objetos en el interior del Reino.

Art. 2.º Los Consules de España autorizarán en el extranjero el embarque ó dirección de esos efectos, siempre que el número ó calidad de las armas, ó sus noticias particulares, no les den motivo para crear que se destinan á la alteración del orden público, en cuyo caso suspenderán la autorización y darán cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en que residan los co-

merciales ó particulares á cuyo cargo vengan consignadas las armas y demás efectos, concederán ó negarán el permiso para su introducción, dando conocimiento, cuando lo concedan, al Gobernador de la provincia en que exista la Aduana por donde ha de verificarse su entrada, á fin de que la facilite; cuando lo niegue, avisará inmediatamente al Gobierno, expresando las causas en que funde su negativa.

Art. 4.º La circulación de armas y municiones por el interior del Reino, también la autorizarán ó negarán los Gobernadores de provincias, revisando en el primer caso el del punto de partida al de la población á que se dirijan, y en el segundo, dando conocimiento al Gobierno para su resolución.

Art. 5.º Los Gobernadores de provincia, por medio de los Alcaldes, cuidarán de que los armeros y comerciantes de armas lleven siempre con exactitud los libros en que deben constar las armas que fabrican ó reciben en sus establecimientos, las que expandan, con expresión del día en que salen de su poder, y los nombres, apellidos y residencia de los compradores. Los Alcaldes pasarán á los Gobernadores una nota circunstanciada del resultado que presenten estos libros en el último día del mes; y los Gobernadores, en los primeros días del siguiente, remitirán al Ministerio de la Gobernación un estado que comprenda las armas que, con arreglo á los indicados registros, existan en poder de los particulares, de los armeros y de los comerciantes de armas, con expresión de las que hayan entrado y salido de su provincia para otros puntos.

Real decreto de 10 de Agosto de 1876

Artículo 1.º Nadie podrá usar armas, de cualquier clase que sean, ni dedicarse al ejercicio de la caza ó la pesca, sin haber obtenido la correspondiente licencia, expedida por la Autoridad competente, con sujeción á las condiciones que prescribe este decreto.

Art. 2.º Corresponde á los Gobernadores, bajo su responsabilidad, previos los informes que juzguen necesarios y atendiendo á lo que sobre el particular dispongan las leyes, conceder licencias para uso de armas, para cazar y para pescar....

Art. 4.º Podrán obtener las licencias.... todos los españoles mayores de veinticinco años, jefes de familia y contribuyentes al Estado por cualquier cuota directa, exceptuados, sin embargo, los procesados criminalmente y los que hayan sufrido condena.

Art. 5.º los españoles ma-

yores de veinte años, como no se hallen comprendidos en las excepciones del artículo anterior.

Art. 6.º 2.º Los jóvenes menores de veinte años y mayores de quince á quienes garantice por escrito ante la Autoridad los padres ó tutores.

Art. 8.º A la concesión ó negativa de licencias para uso de armas, caza y pesca precederá instancia escrita en el papel del sello correspondiente, la cual, después de decretada por el Gobernador y anotada en el registro especial de licencias, quedará archivada en el Gobierno de provincia.

Art. 9.º Los Gobernadores civiles podrán conceder á los funcionarios activos de la Administración del Estado, de la provincia ó del Municipio, autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hubiesen de guardar ó conducir caudales, ó cuando el servicio lo reclame. Estas autorizaciones no serán válidas fuera de los actos de servicio, ni durarán más que el que este dura.

Art. 10. Los Alcaldes de los pueblos, dando parte á los Gobernadores cuando sea necesario levantar somatenes, perseguir á malhechores ó conducir presos, podrán asimismo facultar para el uso de toda clase de armas á las personas que presten aquellos, y solamente por el tiempo que los prestan.

Art. 11. Los individuos del Cuerpo de Orden público, y los guardias municipales y las de resguardos especiales podrán usar armas blancas y de guerra, con el permiso de los Gobernadores civiles.

Art. 12. Cuando las provincias sean declaradas en estado de guerra, las Autoridades militares, si lo creen conveniente, visitarán todas las licencias de uso de armas que hayan expedido ó expidan los Gobernadores civiles.

Art. 13. Para casos extraordinarios y por motivo de orden público, quedan los Gobernadores de las provincias facultados para declarar en suspenso todas las licencias de uso de armas que hubiesen concedido.

Art. 14. Las licencias á que se refiere este decreto serán personales é intransferibles.

Art. 15. Incorrirán en responsabilidad por infracción de las disposiciones contenidas en este decreto: los que careciendo de licencia usen armas, caceo ó pesque; los que sin autorización para usar armas las tuviesen ó emplearan blancas ó reglamentarias de guerra; los que usen armas fuera de las propiedades para cuya defensa los fueron concedidas; los que teniendo licencia de armas de fuego de bolsillo para fue-

ra de poblado, la usó en el interior de las poblaciones.

Art. 16. Los que incurran en cualquiera de los cinco primeros casos de responsabilidad señalados en el artículo anterior perderán las armas y las licencias propias o ajenas que llevarán, y pagarán una multa equivalente al duplo del valor de la licencia que hubieran necesitado para hallarse en condiciones legales. Los que incurran en cualquiera de los tres últimos casos de responsabilidad del artículo precedente, perderán asimismo las armas y las licencias que llevarán, y pagarán una multa discrecional, no menor de 40 pesetas ni mayor de 160. En todos los casos de insolvencia procederá la prisión subvencional. Los que reincidan en las faltas que señala el art. 16 serán considerados en los cinco primeros casos como defraudadores á la Hacienda pública, y en los tres últimos como infractores, y sometidos por consecuencia á los Tribunales competentes.

Art. 17. Las licencias de armas tendrán la forma de tarjetas tabulares de diferentes colores, según las clases; serán válidas por un año, y elaboradas, con las seguridades y garantías necesarias, en la Fábrica Nacional del sello.

Real orden de 20 de Agosto de 1878, expedida por el Ministerio de la Gobernación

Reglas:

Primera. En los Gobiernos civiles se abrirán libros registros, anotándose en ellos las licencias que se concedan, las clases á que correspondan y los nombres y domicilios de las personas que las obtengan.

Segunda. Las personas que deseen obtener licencia de cualquiera de las clases, presentarán, con la solitud escrita, la cédula personal, entendiéndose que sin que se cumpla este requisito no podrá ser concedida alguna.

Tercera. Los Gobernadores pasarán quincenalmente á los Comandantes de la Guardia civil una nota expresiva de las licencias que hayan concedido, para que los individuos del Cuerpo tengan conocimiento de las personas que los obtuvieron.

Cuarta. El último día de cada mes, los Gobernadores remitirán á este Ministerio un estado del número y clase de las licencias concedidas durante el mismo; certificado, expedido por los Secretarios, en que conste el número y clase de las licencias expedidas, cuyos derechos se hayan satisfecho en papel sellado, á fin de que, apreciado su valor, pueda aplicarse íntegro al Tesoro en la liquidación correspondiente con la Sociedad del Fimbre. Cuando ya estén en uso las licencias-talones, el dato referido se enviará al Ministerio de Hacienda en la misma forma determinada respecto al que ha de remitirse al Ministerio de la Gobernación.....

Quinta. Al ser extendidas las licencias en el Gobierno civil de la provincia, se hará el corte ó separación del talón-licencia para entregarlo al interesado, y se conservarán las matrices, encuadrándolas, para probar en caso necesario la legitimidad de las licencias y para que puedan servir en su día en la comprobación de la cuenta correspondiente.

Séptima. Las armas que se encomiendan por la Guardia civil, Cuerpo de Orden público y demás dependientes de las Autoridades, se depositarán en los Gobiernos, cuidando los Gobernadores de remitir semestralmente á este Ministerio un estado que exprese el número y clase de todas las depositadas.

Octava. Las autorizaciones que los Gobernadores puedan conceder, según el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel correspondiente, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se concede cada una.

Real orden de 14 de Septiembre de 1906, dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio fiscal, una vez acordado el procesamiento de determinada persona, se proceda á depurar si está comprendida en la circunstancia 23 del art. 10 del Código penal, á cuyo efecto propondrá la práctica de las diligencias necesarias para depurar la conducta del procesado, sus medios de subsistencia, su relación con los bienes ó rentas que disfrute, y la ocupación á que se dedique.

2.º Que se exija por V. E. el costo de los Sres. Fiscales municipales para que, de acuerdo con la Autoridad gubernativa, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 283 de la ley de Ejecución criminal, se persiga la embriaguez y se castigue, como está ordenado por el Código penal, deteniendo á los ebrios el tiempo necesario hasta que vuelvan á la normalidad, en evitación de mayores males, producidos en el interior los medios terapéuticos que la ciencia tiene aceptados.

3.º Que sin perjuicio de las facultades de la Autoridad gubernativa reconocidas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1876 y art. 625 del Código penal, por el Ministerio fiscal, puesto así de acuerdo con la Autoridad gubernativa, se promuevan las acciones procedentes para impedir el uso de armas sin licencia y el de las prohibidas, aunque el tenedor tenga licencia para uso de todo género de armas, y para castigar con arreglo á las disposiciones del Código á los contraventores; debiendo entenderse que la prohibición de tener armas prohibidas alcanza lo mismo al que las vende que al particular que las compra;

4.º Que siempre que se recojan armas de caza se tenga presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Octubre de 1893, 25 de Enero de 1897 y 3 de Septiembre de 1897, y que en los demás casos las armas recogidas se inutilicen, lo cual deberá hacerse constar de manera fehaciente y bajo la más estrecha responsabilidad de los autorizantes del acta.

(Gaceta del día 20 de Septiembre.)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LÉON

Negociado de Territorial (Rústica)

CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 4 de Septiembre,

comunicada á esta Administración por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular de 12 del mismo mes, ha sido aprobado el repartimiento general de la contribución sobre la riqueza rústica, colonias y pecuaria para el año de 1908, señalando á esta provincia el cupo de 2.620.996 pesetas, sobre la total riqueza imponible reconocida por rústica, colonia y pecuaria de 13.561.939 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha circular, esta Administración ha formado el reparto de dicho cupo entre todos los Distritos municipales de la provincia, fijando á cada uno la cantidad con que ha de contribuir por el indicado concepto sobre su respectiva riqueza imponible, al tipo de 19,3261 por 100, con que resulta gravada la riqueza, incluyendo el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Se incluye además en el mencionado reparto la cantidad de 419.359 pesetas, importe del 16 por 100 sobre los cupos como recargo para las obligaciones de primera enseñanza, aplicado en general á todos los contribuyentes.

Asimismo se figura la cantidad de 27.986 pesetas que como aumento por el concepto de partidas fallidas, se repartirá proporcionalmente entre los contribuyentes de los Ayuntamientos á quienes afecta el aumento.

Para que las Corporaciones encargadas de la formación de los repartimientos individuales puedan cumplir tan importante servicio, esta Administración les advierte lo siguiente:

1.º Una vez que reciban el Boletín Oficial en que se publica la presente circular, las Juntas parciales de los Ayuntamientos, formarán el repartimiento de la suma que corresponde satisfacer á cada distrito, ajustándose al modelo que se publica en el año de 1902 (Boletín Oficial de 10 de Octubre de dicho año de 1902), y relacionando todos los contribuyentes por riguroso orden alfabético en cada pueblo, haciendo constar, además del nombre, los dos apellidos.

2.º El cupo señalado á cada Ayuntamiento es fijo é invariable, no pudiendo repartirse cantidad mayor ni menor que la fijada por esta Oficina.

3.º Tanto los Ayuntamientos como las Juntas parciales, están facultados, y siempre bajo su responsabilidad, para reducir la riqueza que tienen reconocida á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto se deje de repartir el cupo que les está señalado.

Cuando por este motivo el gravamen exceda del tipo máximo que establece la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, las expresadas entidades, asociadas de las mayores contribuyentes, interpondrán reclamación extraordinaria de agravio, presentada con ella el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance, á los reclamantes si resultase infundada su queja.

4.º Para la formación de los repartimientos individuales, servirá de base la riqueza líquida imponible

señalada á cada distrito y contribuyente, teniendo en cuenta que éstos no podrán sufrir en su riqueza más alteraciones que las justificadas en los apéndices aprobados por esta Oficina; advirtiéndose que las Corporaciones que infringieran esta disposición, serán objeto de severo correctivo, exigiéndose las responsabilidades á que haya lugar, pasado el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

5.º No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya ó altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los conceptos del imponible fijado en el reparto provincial y demás casos comprendidos en el art. 77 del Reglamento de Territorial vigente.

6.º Terminados los repartimientos se expondrán al público durante ocho días, haciéndose saber por edictos en cada localidad y por anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; dentro de cuyo plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten, notificándose reglamentariamente á los interesados, á fin de que puedan formular los recursos que les asistan. Pasado el indicado plazo, se extenderá al final la certificación autorizada en forma, haciendo constar si hubo ó no reclamaciones.

7.º Los repartos se reintegrarán con una peseta por pliego, y las copias y listas cobradoras con 10 céntimos el pliego.

8.º A los repartimientos así formados, se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Copia certificada de los mismos.

2.º Lista cobradora comprobada y bien sumada, que comprenda separadamente lo que comprende el 16 por 100 de recargo, y las cuotas anuales, semestrales y trimestrales; advirtiéndose, y esto se tendrá en cuenta, que para la clasificación servirá de base la cuota para el Tesoro.

3.º Estado del número é importe de las cuotas que comprende el repartimiento con arreglo á esta escala:

Hasta 3 pesetas. De 3 á 6. De 6 á 10. De 10 á 20. De 20 á 30. De 30 á 40. De 40 á 50. De 50 á 100. De 100 á 200. De 200 á 300. De 300 á 500. De 500 á 1.000. De 1.000 á 2.000. De 2.000 á 5.000; y de 5.000 en adelante.

Las anteriores escalas han de formarse con toda exactitud; advirtiéndose que se devolverán los repartimientos que contengan errores, enmendados é inexactitudes en dichas escalas, cuyo importe total ha de ser igual al del cupo señalado á cada Ayuntamiento.

4.º Estado demostrativo del importe de la riqueza imponible por cada una de las clases de rústica, colonia y pecuaria, como también el número de contribuyentes que por las mismas aparecen.

5.º Estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente de contribución territorial; y

6.º Relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar, determinándose su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación ó pago de contribuciones ó otras causas. Por

AUDIENCIA DE LEÓN

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Habiéndose presentado escrito con fecha 10 de los corrientes por el Procurador D. Gumersindo González, en nombre y representación de D. Francisco Saiz Ojeda, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 12 de Junio, por la que se declara caducada la concesión de un salto de agua hecha al recurrente en 19 de Junio de 1908, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 38 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar con él a la Administración.

Dado en León a 25 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Pablo Burgos.—El Secretario, Rafael Larzá.

Habiéndose presentado escrito con fecha 11 del corriente mes por el Procurador D. Gumersindo González, en nombre y representación de D. Manuel Fernández Sivaldo y de su mujer D.ª Dionisia García Rodríguez, vecinos de Cea, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia de 7 de Junio próximo pasado, notificada en 12 del mismo mes, confirmando acuerdo de la Junta administrativa de Cea declarando que las aguas de la fuente de Otonal y su pliego, son propiedad del común de vecinos, y no de la exclusiva propiedad del recurrente, y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 38 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar con él a la Administración.

Dado en León a 25 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Pablo Burgos.—El Secretario, Rafael Larzá.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
Cubillas de Rueda

Se halla vacante por término de treinta días, la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, por el suministro de medicamentos a 40 familias pobres, acreditados los aspirantes ser Licenciados en Farmacia, y fijando su residencia en la localidad de este Ayuntamiento.

Cubillas de Rueda 28 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Niconor Díez.

Alcaldía constitucional de
Balboa

El día 7 del próximo Octubre, de una a tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de arriendo a venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa, bajo el tipo de 5.814 pesetas y 40 céntimos, a que asciende el capo y recargos.

La subasta se hará por pujas a la llave, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría. Los licitadores tendrán que depositar previamente el 5 por 100 del tipo. El rematante depositará como garantía la cuarta parte del importe del remate en urnas municipales.

Si la primera subasta no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 17 del mismo mes, a las mismas horas, y en el local de la anterior, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo.

Se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario formado para el año de 1908. Durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Balboa 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Gumersindo Cereales.

Alcaldía constitucional de
Carrizo

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 325 pesetas anuales de sueldo, la que se anuncia al público por espacio de ocho días.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes dentro de dicho plazo. Carrizo de la Ribera 26 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Severiano Vázquez Pérez.

Alcaldía constitucional de
Soto de la Vega

No habiendo tenido efecto el arriendo a venta libre de los derechos de consumos de este Municipio para el año de 1908, por falta de licitadores, se hace saber que el día 10 de Octubre próximo, a las dos de la tarde, tendrá lugar la subasta con facultad a la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; si no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el día 18, a la misma hora, con la modificación de precios, y la tercera el día 27, a la misma hora en la Casa Consistorial; admitiéndose que en la última se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo. Soto de la Vega 30 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Santiago Otero.

Alcaldía constitucional de
Oseja de Sajambre

No habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate que se celebró el día 21 del actual para el arriendo a venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para el año de 1908, y acordada la celebración del segundo el día 3 de Octubre próximo, de una a dos de la tarde, se pone en conocimiento del público que en el expresado día, hora y local que en el anterior, se procederá al segundo remate de los indicados derechos, ya sean en junto o en ramos separados, pero sin rebaja de los precios consignados en el pliego que sirvió para la primera, los cuales están acomodados a la tarifa oficial.

Oseja de Sajambre 22 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Díaz Caneja.

Alcaldía constitucional de
Benavides

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1908, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Benavides 27 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Aquilino Carro.

Alcaldía constitucional de
Villamontán

El día 9 de Octubre próximo venidero, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento la primera subasta de los derechos de consumos por arriendo a venta libre, durante el año de 1908, de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, sirviendo de tipo para dicha subasta los derechos del Tesoro y recargos autorizados; cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Siempre que en este día no den resultado suficiente las proposiciones que se presentan, se celebrará otra segunda y última el día 16 del propio mes, a la misma hora y con las formalidades de la primera y en el mismo local.

Villamontán 25 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

Alcaldía constitucional de
Santiago

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan a venta libre todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1908, con arreglo a la vigente tarifa; cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 6 de Octubre próximo, de dos a cuatro de la tarde, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que obra en esta Secretaría.

Si en esta subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda y última el día 13 de dicho mes, a la misma hora y local, con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados para la primera.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en dicha subasta comparezcan en dicho local, sitio y hora señalados.

Santiago 25 de Septiembre de 1907.—Angel Alvarez.

JUZGADOS

Don José Alonso Pereira, Juez de primera instancia accidental de León y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro del próximo Noviembre, a las once de la mañana, se venden en este Juzgado, en pública subasta, los fincos siguientes:

Pesetas Cts.

1.ª Una casa, a la calle de Herreros, en esta ciudad, número tres, de reciente construcción, que linda al frente a Poniente, con dicha calle; derecha entrando, casa de Pedro Blanco; izquierda, con otra de Antonio Carballo Sánchez, y por la espalda, con patio perteneciente a esta última y otra de Francisco Ramos; tasada en ca-

Pesetas Cts.

torces mil quinientas ochenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos 14.583 75

2.ª Otra casa, en la misma calle de Herreros, número sesis, que linda al Oriente, con dicha calle; Poniente, casa de don José Lanza; Mediodía, otra de D. Telesforo Hurtado, y Norte, otra de la Cofradía de Animas del Mercado; tasada en tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos 3.758 38

Total 18.342 11

Se venden como de la propiedad de D. Benito Barrio Sánchez, vecino de esta ciudad, en autos ejecutivos que la promovió el Procurador don Luis Traucón, a nombre de D. Marcelo García Aparicio, su coheredero y otros, sobre pago de pesetas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrá de conseguir previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes, y que el demandado D. Benito Barrio tiene título inscrito de expresadas fincas.

Dado en León a veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—José Alonso Pereira.—Por su mandado, Eduardo de Nave.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Martínez Bisco (a) Cardador, natural de Torá de los Vados, y vecino que fué del pueblo de Arzuicé, de 37 años de edad, estatura 1'670 metros, ojos claros, tuerto del ojo derecho, cara larga, color bruno, barba poca, que viste blusa rayada azul, pantalón de pana roja, botas y alpargatas azules, y que en la mañana del día 23 del corriente se fugó de la cárcel de esta capital encaminado a la muralla del patio de la misma, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, con objeto de notificarlo el auto de procesamiento contra el dictado en este día por quebrantamiento de condena, constituido de nuevo en la prisión en que se hallaba y para ser indagado; apercibido que, de no verificarse en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y egiere conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dado en León a 20 de Septiembre de 1907.—José Alonso Pereira.—P. S. M., Eduardo de Nave.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial

(Adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 2 de Octubre de 1907)

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE USO VECINAL

CONSIGNADOS EN EL PLAN DE 1907 Á 1908, APROBADO POR REAL ORDEN DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	PUEBLOS QUE TIENEN DERECHO Á LOS APROVECHAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		BROZAS Esteros	TASACION Pesetas	
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje	Ramón			
				Lunar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Carda	Esteros	Esteros			
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA													
2	Brazuelo	Brazuelo	Dehesa	300		40				60	20	100	525
3		Luyego	Bocedon y Carcalona	240		60					60	100	600
4		Molinoferrera	Canabeizar y Teiono	400	250	50					60	490	1.390
5		Piedrasajbas	Dehesa del Campo	220	30	30					40	300	535
6		Villalibre	Mata del Prado	300		30					60	100	495
7	Lucillo	Pobladura de la Sierra	Monte de Pobladura de la Sierra	360	160	20					52	200	789
8		Buenadiego	Rodaniel y Salguero	120	28	20					40	50	318
9		Boicán	Sierra (La)	200	80	28					100	130	626
10		Filiel	Teiono (El)	300	100	26					100	200	739
11		Chana	Ucedo	140		20					40	80	274
12	Llanas de la Ribera	Villaviciosa de la Ribera	Monte de Villaviciosa	200	30	30	9			80	40	150	557
13	Magez	Banamarías	Monte de Banamarías	230	160	15					60	100	765
14		Oligos	Custo de San Bartolo	260	50	30	2			80	60	150	661
15		Villameca	Giblera y agregados	300	60	70				40		150	805
16		Palacionmil	Mata de la Vega de Abajo	162	36	27	2					140	468
17		La Veguellina	Monte de la Veguellina	80							40		110
18	Quintana del Castillo	Palacionmil	Sierra (La)	162	86	27	2					140	408
19		Quintana del Castillo	Idem	400	150	60	30			100	40	200	1.270
20		Escuredo	Idem	200	100	50	2					200	716
21		San Feliz	Idem	200	150	50	6					300	883
22		Villarmarcel	Idem	300	100	60	2			60	40	300	961
23		Ferrerías y Morriouo	Valdejan y agregados	300	250	80	6					400	1.383
24		Tabuyo	Pisar de Tabuyo										
25		Velilla	Idem										
26	Quintanilla de Somoza	Torueros	Idem										
27		Priaraza de la Valduerna	La Sierra	300	240	50	16			20	80	300	1.318
28		Quintanilla de Somoza	Idem	300		50				60	40	300	665
29		Vifercos	Abesedo	100	50	12				40	60		348
30		Rabanal del Camino	Carrozales (Los)	80		10				40			150
31		Prada de la Sierra	Fuenlabrada	100	60	20					100	100	485
32		Foncebadón	Monte de Foncebadón	200	40	20					100	200	516
33		La Maluenga	Monte de la Maluenga	150	60	20					40	100	440
34	Rabanal del Camino	Aodiñuela	Ramayal y Valdefrancos	120	80	18					60	100	417
35		Idem	Santiago	115	80	18						100	417
36		Argañoso	Sierra (La)	160	70	12					32	100	497
37		Vifercos	Idem	100	60	20						100	360
38		Rabanal del Camino	Sierra (El)	80		10						60	138
39		Prada de la Sierra	Solana (La) y Dehesa	120	60	20						100	380
40		Manjerín y Labor de Rey	El Solano y Valdecarbás	150	60	18					100	100	477
41		Santa Marina	Chana y Abesedo	100		20						60	256
42	Santa Colomba de Somoza	Villar de Ciervos	Dehesa y Coso	300	60	25					80	100	640
43		Murias y San Martín	Sardonal	360		20				80	60		545
44		Murias de Pedredo	La Sierra	200		20				80	60	40	397

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	PUEBLOS QUE TIENEN DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LENAS		BROZAS	TASACION	
				NÚMERO Y CLASE DE GABEZAS					Ramaje	Ramón			
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda	Estercos	Estercos	Estercos	Pecetas	
45	Santa Colomba de Somoza	Tabladillo.....	La Sierra.....	200	»	20	»	»	100	»	355		
46		Valdemanzanas.....	Idem.....	200	»	25	»	»	80	»	345		
47	Santiago Millas	Santiago Millas.....	Cumbre y Juan Martínez.....	500	»	40	»	100	»	100	765		
48		Villarino.....	Casrredondo y La Torre.....	160	100	30	5	»	100	80	100	710	
49		Corporales y Saceda.....	El Casar.....	100	20	10	»	»	»	»	100	220	
50		Iruela.....	Cedillo y Las Cumbres.....	40	40	»	»	»	100	»	»	215	
51		Truchas.....	Las Coronas.....	50	10	20	9	»	»	»	10	185	
52		Pozos.....	La Cuesta.....	60	80	»	»	»	100	»	»	335	
53		Baño.....	Monte de Baño.....	60	28	50	4	»	»	40	60	385	
54		Cunas.....	Monte de Cupas.....	100	70	40	4	»	40	40	100	587	
55		Mercaneda.....	Monte de Matzapeda.....	200	80	40	6	»	100	60	200	758	
56		Quintanilla de Yuso.....	Monte de Quintanilla.....	160	70	30	6	»	60	60	100	563	
57		Truchas.....	Truchillas.....	Monte de Truchillas.....	100	150	180	4	»	140	40	100	1.372
58			Robledo, Quintanilla y Ambasaguas.....	Idem.....	»	»	100	»	»	»	»	»	400
59		Valdevida.....	Monte de Valdevida.....	100	90	40	8	»	140	60	160	707	
60		Villar del Monte.....	Monte de Villar.....	100	100	30	4	»	100	80	180	671	
61		Corporales.....	Pelo y Riccabo.....	300	200	100	50	»	100	100	300	1.590	
62		La Cuesta.....	El Pando y Matarredonda.....	100	40	20	3	»	»	40	100	349	
63		Pozos.....	Peña Coba.....	100	120	30	4	»	»	100	200	667	
64	Truchas.....	Sac Salvador.....	120	80	»	»	»	»	20	40	347		
65	Idem.....	Valculliente.....	50	20	20	9	»	»	20	30	231		
66	Iruela.....	Valmayor.....	60	»	30	6	»	»	40	100	258		
67	Balbuena.....	Monte de Balbuena.....	160	38	20	»	»	»	»	200	390		
68	Brañuelas y Villagatón.....	Monte de Brañuelas y Villagatón.....	400	»	100	60	6	»	»	800	1.088		
69	Villagatón.....	Los Barrios de Nistoso.....	Monte de Los Barrios de Nistoso.....	360	260	60	4	»	100	300	1.427		
70		Manzanal, Montealegre y La Silva.....	Monte de Manzanal, Montealegre y La Silva.....	300	220	50	»	»	100	300	1.215		
71		Requejo y Corús.....	Monte de Requejo y Corús.....	280	150	50	50	4	»	»	400	987	
		Ucedo.....	Monte de Ucedo.....	300	100	50	3	»	»	300	894		
PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEA													
72	Castrocontrigo.....	Nogarejas.....	Chana de Allan lo.....	200	250	»	»	»	»	»	825		
73		Pobladora de Yuso.....	Chana del Rio.....	100	60	20	»	»	»	»	330		
74		Castrocontrigo.....	Chana y Sierra del Randoa.....	200	200	40	»	»	»	»	400	980	
75		Pobladora de Yuso.....	Chana de Valseco.....	260	80	30	»	»	40	»	100	676	
76		Castrocontrigo.....	El Pinar.....	100	100	20	»	»	40	»	100	490	
77		Nogarejas.....	Idem.....	300	250	30	»	»	60	»	400	1.210	
78		Pinilla.....	Idem.....	160	80	15	»	»	»	»	100	450	
79		Morla.....	La Sierra.....	100	120	20	»	»	40	80	100	600	
80		Torneros.....	Idem.....	160	300	30	»	»	40	80	200	1.180	
81		Palacios de Jamoz.....	Mala Encina.....	100	15	15	»	»	40	»	»	350	
82		Idem.....	El Pinar.....	160	80	60	»	»	12	»	100	638	
83		Quintana y Coogosto.....	Torneros de Jamuz.....	Idem.....	140	190	24	»	»	20	»	120	528
84			Quintanilla de Flórez.....	Idem.....	100	»	20	»	»	»	»	»	180
85			Idem.....	El Soto.....	110	100	21	»	»	»	»	70	465
PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN													
86	Carrocera.....	Cuevas.....	Cantespín.....	100	30	6	3	»	40	20	»	268	
87		Vinayo.....	Colmenar y Valdemadera.....	150	88	15	»	»	28	80	120	647	
88		Cuevas.....	El Cotillo.....	10	»	4	»	»	»	»	»	26	
89		Idem.....	La Dehesa.....	10	6	4	»	»	»	6	»	47	
90		Carrocera.....	Entrepeñas.....	20	8	»	»	»	»	12	»	49	
91		Carrocera y Santiago.....	Monte de Carrocera y Santiago.....	200	50	20	»	»	»	20	200	480	
92		Piedrasaca.....	Monte de Piedrasaca.....	100	50	10	»	»	20	40	100	340	
93		Santiago de las Villas.....	Monte de Santiago de las Villas.....	80	20	»	»	»	»	80	160	220	
94		Vinayo.....	Pennajans.....	190	50	10	»	»	»	20	50	885	
95		Otero de las Dueñas.....	La Rasa y Mata del Mango.....	160	40	10	»	»	»	20	100	285	

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	POBLOS QUE TIENEN DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		BROZAS	TASACION
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje	Ramón		
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerde	Estereos	Estereos	Estereos	
96	Cimanes del Tejar.....	Cimanes del Tejar.....	La Peruciella y Valdaguas.....	200	400	20	»	»	80	»	200	1.400
97		Vojilla.....	El Robledal.....	300	70	20	»	»	120	»	160	693
98		Secarejo.....	Santa Catalina y Vidular.....	260	20	»	»	»	40	»	100	370
99		Azudón.....	Valtabierna.....	180	60	»	»	»	»	»	100	360
100		Cabrillas.....	Los Majadones.....	100	50	16	6	»	60	20	60	385
101	Cuadros.....	Cuadros.....	Travesal.....	140	50	20	»	»	180	»	»	480
102		Cascantes.....	Urdiales y la Hoja.....	200	100	15	»	»	60	20	236	639
103		La Seca.....	Valle de la Huelga.....	200	150	15	»	»	»	»	300	725
104		Idem.....	Valle de La Magdalena y Candanedo.....	100	50	5	»	»	200	40	100	455
105		Cascantes.....	Valle Rotoño.....	60	60	5	»	»	60	20	70	311
106	Garrafa.....	Valsemama.....	Valle Reventón.....	100	100	10	»	»	40	40	200	510
107		Fuentes y La Flecha.....	Monte de Fuentes y La Flecha.....	300	100	10	»	»	180	40	300	730
108		Pedruño.....	Monte de Pedruño.....	300	160	20	»	»	300	100	300	1.170
109		Raiforc.....	Monte de Raiforc.....	240	100	16	»	»	100	60	200	754
110		Garrafa.....	Valdecarros y agragados.....	200	100	»	»	»	40	40	220	576
111	Gradetes.....	Manzaneda.....	Valcayo y Valdecarros.....	160	160	15	»	»	200	80	190	737
112		Santibáñez.....	Los Arcezas y El Cortado.....	100	»	10	5	»	40	40	60	233
113		Garfín.....	La Ceposa y Rabadul.....	800	100	40	10	»	400	100	200	1.675
114		Carbajal.....	La Cortina y Las Traviéas.....	400	80	30	10	»	400	80	200	1.170
115		Garfín y San Bertolomé.....	Riversa.....	200	30	»	»	»	40	»	100	325
116	Vegas del Condado.....	Vegas del Condado.....	La Cuesta.....	100	38	24	»	»	60	»	100	366
117		Santa María del Monte.....	San Pelayo.....	200	180	20	»	»	200	»	40	892
118		Cerezales.....	Valmayor.....	270	124	20	25	»	200	»	100	816

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

119	Barrios de Luna (Los).....	Los Barrios é Irede.....	Las Calcas y Lorado.....	200	200	20	»	»	60	60	60	888
120		Mirantes.....	Cerulieda y agregados.....	400	100	40	2	»	»	»	200	876
121		Vega de Perros.....	Corrolo y Matshilena.....	340	150	40	»	»	10	140	»	1.010
122		Los Barrios é Irede.....	El Fuego.....	60	50	10	»	»	20	12	60	267
123		Vega de Perros.....	Largojo.....	60	20	»	»	»	»	40	»	140
124		Mizera.....	La Mata y Argamosa.....	300	20	15	2	»	40	»	100	475
125		Cosera.....	Mata de la Verbal y Pomar de la Daña.....	200	20	»	»	»	»	12	10	204
126		Mora.....	Montecillo.....	200	150	10	»	»	40	100	100	750
127		Irede y Los Barrios.....	Nido del Aguila.....	200	150	10	»	»	60	60	100	735
128		Sagüera.....	Normalo y agregados.....	300	150	15	»	»	80	100	50	885
129		Irede y Los Barrios.....	Tros el Castillo.....	40	50	»	»	»	60	40	40	252
130		Mallo.....	Valdecañales y agregados.....	200	100	30	3	»	60	100	200	777
131		Portilla.....	Valmirón y Abesedo.....	200	150	30	»	»	260	100	»	935
132		Meroy y Somiedo.....	Barbóita.....	200	»	100	40	»	»	»	»	720
133		Meroy.....	La Bueriza.....	70	»	25	»	»	»	»	»	194
134	Lego.....	Idem.....	170	14	40	8	»	»	»	»	60	407
135	Mena.....	Bugaco.....	100	20	60	30	»	»	»	200	540	
136	Piedrañita.....	Carcedo.....	50	20	20	»	»	»	»	100	210	
137	San Felix.....	Cerverin y La Mata.....	150	»	40	4	»	»	32	100	376	
138	La Riera.....	Cerrahiza, Bueriza y Coto Boyal.....	200	»	80	5	»	»	»	200	595	
139	Vega de los Viejos.....	Mercoñil y agregados.....	350	100	50	4	»	40	100	100	947	
140	Piedrañita.....	Monte de Abajo y Salguero.....	160	40	30	10	»	»	»	100	440	
141	Cabrillanes.....	Monte Alto y Coto Boyal.....	90	»	20	4	»	»	»	40	194	
142	Quintanilla.....	La Mora y agregados.....	110	40	40	6	»	»	»	200	448	
143	Idem.....	El Pando.....	60	40	20	6	»	»	»	»	258	
144	Las Murias.....	Pandillo y Las Siortas.....	150	30	30	6	»	»	»	60	381	
145	Meroy y El Puerto.....	La Polea.....	100	30	30	6	»	»	»	140	355	
146	Meroy y Vega.....	Prado.....	100	28	20	»	»	»	»	200	305	
147	La Creta y sus barrios.....	Rebezo y agregados.....	300	40	120	15	»	»	»	60	943	

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	PUEBLOS QUE TIENEN DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		BROZAS	TASACIÓN	
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje	Ramón			
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda	Estercos	Estercos			Estercos
148	Cabrillanes	Torre de Babis	Roza y Vignuda	400	30	160	»	»	»	60	300	1.250	
149		Peñalba	Valdepiornado, El Castro y Valmayor	160	30	60	10	»	»	»	100	535	
150		Castro	Abesedo y Valdematoso	160	»	22	2	»	60	100	40	386	
151		Loicio	Arroyos y agregados	80	50	20	3	»	60	60	80	408	
152		Santibáñez de la Lomba	Cadabal y agregados	80	50	20	»	»	60	60	80	389	
153		Campo de la Lomba	Campo de la Lomba	Carrillo y agregados	60	30	15	3	»	20	40	40	261
154			Houales	El Cueto	20	»	»	»	»	20	»	»	35
155			Aodraso	Monte de Andaraso	60	20	25	1	»	»	40	100	273
156			Foloso	Ocedo y agregados	200	60	40	3	»	40	40	100	584
157			Rosnes	Ozoso y agregados	200	100	60	2	»	100	40	200	831
158	Robledo		Abellanedo, Fontanales y Puerto Civil	200	30	60	»	»	20	40	100	605	
159	Vega de Robledo		Las Colladas, La Forcada y Arballo	100	10	20	»	»	20	40	100	280	
160	Sena		Dehesa Nueva y sus agregados	100	21	45	8	»	60	60	100	529	
161	Campo		La Hoja y Molinera	80	10	15	2	»	20	20	40	213	
162	Láncara		La Mata y Dehesa	120	50	16	8	»	20	40	100	408	
163	San Pedro	Mata de Mata y Los Llanos	100	16	20	»	»	20	20	80	274		
164	Láncara	Aralis	Mata de Mata y Abesedo	300	40	50	4	»	60	80	200	777	
165		Caldas	Monte de Caldas	360	60	80	6	»	60	80	200	1.058	
166		Santa Eulalia	Quemado y La Mata	60	80	20	2	»	20	20	80	400	
167		Rabanal	Regueral y sus agregados	120	80	30	6	»	60	40	100	563	
168		Legüelles	San Lorenzo y Los Sierros	150	30	30	4	»	20	40	100	432	
169		Pobladora de Sena	La Sierra	100	10	20	»	»	20	40	60	268	
170		Abelgas	Solana del Río, Perada y agregados	300	150	100	16	»	160	100	150	1.363	
171		Oblanca	Villorio y agregados	100	30	40	4	»	40	100	100	482	
172		Murias de Paredes	Abesedo, Ocedo y Fasgar	200	40	260	12	»	100	40	400	1.601	
173		Lizado	Avencia, Vocibrán y otros	80	12	50	4	»	80	40	200	452	
174	Vegepujín	Castro y sus agregados	80	20	40	4	»	40	40	100	392		
175	Villabandín	Corbatín y sus agregados	160	40	60	2	»	»	40	200	589		
176	Monteado	Fontanales y otros	130	20	60	6	»	»	60	100	513		
177	Rodicio	Liameras y sus agregados	200	40	70	4	»	40	80	100	697		
178	Murias de Paredes	Barrio de la Puente	Maraquin y sus agregados	200	60	100	6	»	80	100	100	338	
179		Sena	Montecillo, La Brañuela y agregados	100	40	80	6	»	60	80	100	673	
180		Fasgar	Murrios, Fasgarejos y otros	200	»	120	8	»	100	60	100	854	
181		Villanueva	Ozalga y sus agregados	200	60	60	4	»	100	100	100	782	
182		Sabugo	Quijo y sus agregados	120	48	60	2	»	40	40	100	571	
183		Torretillo	Robledo, Solana y otros	120	16	60	2	»	40	20	40	463	
184		Los Bayos	Booivar, Calabro y otros	100	22	25	»	»	40	40	100	345	
185		Posada	Vozbrin y otros	160	30	80	4	»	80	80	100	717	
186		Paladín	Los Cáscaros	60	16	15	4	»	»	»	200	226	
187		Omañas (Las)	Mataluenga	El Castro, Abesedo y otros	180	»	60	5	»	»	»	130	454
188	Las Omañas		La Hoja y otros	200	30	30	4	»	»	»	260	485	
189	San Martín de la Palamosa		Valdeguacía y agregados	240	68	30	8	»	80	»	180	608	
190	Mata de Otero		Campos y agregados	100	26	80	2	»	40	20	100	351	
191	Villarino		Fontañón y sus agregados	100	60	80	3	»	100	40	100	834	
192	Tejedo		Las Robias y sus agregados	40	40	30	2	»	40	40	100	356	
193	Palacios del Sil		Salientes, Salentinos y Valseco	Veneros, Solana y otros	350	200	250	14	»	640	200	300	2.612
194			Valdeprado	Zaroncillo, Reguera del Diablo y otros	1.000	250	300	40	»	700	700	»	3.095
195	Riello		Guisatecha	Borsuquin y La Ferrienza	160	»	20	»	»	80	40	»	270
196			Trascastro	Las Canales	60	36	12	»	»	60	20	»	256
197		Arienza	La Candanilla	80	20	15	»	»	28	20	»	226	
198		Ceide y Los Orrios	Cornico y Las Vallinas	40	»	25	»	»	32	20	»	178	
199		La Velilla	Las Coronas y Valdemorianas	60	»	15	2	»	»	»	20	132	
200		Curueña y La Urtz	Lianmartín	300	170	130	»	»	100	200	200	1.490	
201		Villarino	Marzanales y Faloso	120	20	20	»	»	60	40	»	325	

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	PUEBLOS QUE TIENEN DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	
202	Riello.....	Robledo.....	Monte de Abajo.....	
203		La Veilla.....	El Peñedo y Mayadín.....	
204		Omsñuela.....	Peña Formiguera.....	
205		Robledo.....	Los Pernezos y Las Quintanas.....	
206		Bonella.....	La Pieza y La Cabeña.....	
207		La Veilla.....	Pruillos y Las Pajarinas.....	
208		Trascastro y Carrizal.....	Sardón y Customejil.....	
209		Gujatecha.....	La Sierra.....	
210		Lariego de Arriba.....	Valdelefaute y Quintanilla.....	
211		Socil.....	Valgrande y Mata de los Espinos.....	
212		Riello.....	Vallina y Montoto.....	
213		Lariego de Abajo.....	La Vega y Vallina de las Casas.....	
214		Salce.....	La Vieca.....	
215		Oterico.....	La Viñuela.....	
216	Rioacedo.....	Acebedo, Las Cárcabas y otros.....		
217	Santa María de Ordás.....	Granda, Cascajales y otros.....		
218	Santa María de Ordás.....	Seiga.....	Las Legunas.....	
219		Abrados.....	Mata de las Fuentes y Pozo de la Mata.....	
220		Santibáñez de Ordás.....	Mata Pasquera, El Castro y Cascajales.....	
221		Villarrodrigo.....	Mata Rosada y otro.....	
222		Callejo.....	Valdejos y otros.....	
223		Riolago.....	Abedulr, La Bueriza y otros.....	
224		Robledo.....	Avellacedo, El Pozo y otros.....	
225		Villargués.....	Arcajadas, Coetanulladar y Las Cabras.....	
226		Villateiz.....	Barreras, Piñedo y Mata del Oblando.....	
227		Huargas.....	Cabezas y agregados.....	
228		Villasecino.....	Corolla, Majadón y otros.....	
229		San Emiliano.....	La Majas.....	Cuesta de Lago, Cotadal y otros.....
230			Pinos.....	Cueto Paqueño, Lama y otros.....
231			Truñano.....	Chaguszo, Solana de Charco y otros.....
232	Cospedal.....		Guzpizeta y agregados.....	
233	Torretilo.....		Matasola, Moronegro y agregados.....	
234	San Emiliano.....		La Peña de Castro.....	
235	Torrebarrio.....		Regañón y agregados.....	
236	Genetosa.....		Rubias, Trisna, La Solana y Sabuysal.....	
237	Coslece.....		El Abesedo.....	
238	Idem.....		Abesedo de Turcio.....	
239	Quintanilla.....		El Abesedo.....	
240	Villacid.....		Cotada y Valdeplomo.....	
241	Bobia.....		El Cuerno.....	
242	Garrón.....		El Cuerno y La Mazorna.....	
243	Camposolinas.....	Dehesa.....		
244	Iriján.....	Dehesa y Solana.....		
245	Villayuste.....	Forcadas y Ponteo.....		
246	Soto y Amio.....	Villapodambre.....	El Llamazal.....	
247		Soto y Amio.....	Matecorral.....	
248		Lago.....	Monte de Lago.....	
249		Santovenia.....	Monte de Santovenia.....	
250		Formigues.....	La Perucha y Las Barreras.....	
251		Soto y Amio.....	Pinos.....	
252		Camposolinas.....	Raso y El Sierro.....	
253		Quintanilla.....	El Solano.....	
254		Idem, Bobia, Amio, Vega de Perros, Valliquin y Gansales.....	Turcio.....	

PASTOS					LEÑAS		BROZAS	TASACION
NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje	Rsm In	—	—
Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Carda	Estercos	Estercos	Estercos	Pesetas
60	1	1	8	1	1	1	1	69
20	1	1	1	1	1	20	10	38
100	40	30	3	1	60	40	100	434
120	40	30	1	1	20	40	50	400
40	20	10	2	1	32	1	1	160
20	1	15	1	1	20	1	10	104
120	60	12	1	1	60	40	300	483
100	50	30	1	1	60	60	100	485
100	20	15	1	1	60	60	50	315
100	20	30	2	1	12	20	1	300
60	1	40	22	1	112	1	1	370
80	10	20	1	1	40	40	1	245
150	60	100	12	1	80	100	200	931
160	1	40	1	1	1	1	100	350
120	1	20	1	1	20	1	1	215
120	1	20	1	1	20	1	1	215
140	1	30	1	1	1	60	1	305
40	1	5	1	1	1	1	20	66
120	1	20	1	1	1	40	1	230
200	1	4	6	1	1	20	100	279
40	1	4	1	1	20	20	1	86
238	40	80	7	1	100	100	100	859
300	8	40	40	1	1	1	100	630
100	1	30	3	1	1	1	100	269
240	20	40	10	1	1	1	200	340
100	1	30	6	1	20	1	200	313
160	20	30	2	1	1	40	200	426
330	50	60	30	1	1	1	200	815
98	1	100	16	1	1	1	1	546
160	20	1	1	1	1	1	100	400
100	1	40	10	1	1	1	150	335
200	100	60	30	1	1	1	300	870
160	8	15	2	1	1	1	40	258
350	60	150	70	1	1	1	500	1.460
150	10	40	10	1	1	1	60	383
100	40	40	1	1	60	60	50	485
100	60	40	6	1	80	80	60	566
60	20	20	1	1	12	60	60	262
100	1	40	6	1	40	40	1	338
60	36	20	1	1	1	1	1	230
80	60	20	3	1	20	20	40	361
40	1	1	1	1	20	20	1	70
100	1	25	1	1	24	1	100	248
200	50	50	12	1	160	60	200	801
160	1	50	6	1	20	40	60	441
200	80	40	4	1	40	40	100	612
200	50	60	4	1	200	40	100	787
80	1	40	4	1	40	60	1	327
80	1	30	6	1	80	60	100	353
60	1	1	1	1	8	1	1	66
100	1	30	5	1	1	1	100	265
100	1	20	1	1	20	1	1	195
160	150	40	1	1	80	1	100	785

Número del Catastro	TERMINO MUNICIPAL	PUEBLOS QUE TIENEN DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		ERBZAS	TASACIÓN
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ranaje	Ranón		
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda	Estereos	Estereos		
255	Valdesamario	Murias, Ponjos, Valdesamario y La Ultera	El Valdesamario	600	400	100	16	»	300	200	400	2.788
256		Garuña	Abesedo y sus agregados	100	20	25	2	»	60	40	100	361
257		Villadepan	Idem	100	50	25	2	»	40	40	100	421
258		Corombra	Cornombre y La Sierra	100	50	20	»	»	40	40	100	395
259		Cirujales	El Causo y Valle de Arriba	100	60	30	»	»	40	40	100	532
260		Valbusno	Gurzomeda y Cuesta del Asno	80	16	12	»	»	20	40	100	243
261		Villar de Omaña	Llampa y sus agregados	100	50	50	4	»	80	60	100	572
262	Vegarierza	Omaña	Llompasa y sus agregados	100	40	35	2	»	40	60	100	461
263		Santibáñez	Valdeciervas y agregados	80	20	30	3	»	40	40	80	343
264		Vegarierza	Valdeciervas y Abianado	100	30	50	8	»	40	60	200	584
265		Matzaneda	Valdehaja y Matana	80	30	20	2	»	40	40	100	311
266		Marzán	Valle de Arriba y agregados	100	60	30	3	»	60	60	200	544
267		Socas del Cumbrial	Valle Domingo y agregados	100	60	30	2	»	60	60	220	582
268		Villaverde	Valle Grande y Riefrío	100	20	25	2	»	40	80	100	376
269		Robles	Barbelto y agregados	80	100	80	4	»	60	100	80	808
270		Rioscuro	Brñarronda y agregados	160	90	80	8	»	400	80	200	1.149
271		Robles y Sosas	Carracedo y agregados	»	»	»	»	»	200	»	»	150
272		Caloñas de Abajo	Carracedo y agregados	120	50	80	100	»	200	80	»	1.075
273		Villablino	Castriello, Pando y Calzada	60	30	25	10	»	40	90	100	340
274		Idem	Columbrón, Soiana y Dehesa	20	20	20	»	»	20	»	»	165
275		Orallo	Chan del Foejo y La Mata	160	80	70	10	»	80	100	200	865
276		Villager	Dehesa de Carracedo	100	36	40	4	»	60	120	140	539
277	Villablino	Resbal del Camino	Grallero y agregados	100	60	60	8	»	40	100	100	609
278		Villager	La Granja y Dehesa Vieja	40	»	5	»	»	»	»	»	84
279		Lumajo	Monte de Lumajo	120	50	80	10	»	200	100	200	890
280		Sosae	Monte de Sosae	180	60	50	5	»	200	120	40	821
281		Llamas	Monte Viejo y Las Corradas	100	20	30	»	»	40	20	100	350
282		San Miguel	Oncos y agregados	150	60	70	»	»	100	60	200	816
283		Caballos de Arriba	Pañaporca y agregados	120	40	60	50	»	100	60	100	760
284		Villar de Santiago	San Justo y La Rebata	200	100	90	9	»	100	100	200	1.047
285		Resbal de Arriba	Salguera, Parajos y agregados	70	36	30	5	»	40	80	140	541
286		Robles	El Sil	90	»	20	»	»	40	»	»	130
287		Villaseca	Tablado y agregados	100	50	60	3	»	60	100	200	414
PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA												
287		Santibáñez de Montes	Cobayón, Osbran, Matón y otros	160	80	25	»	»	80	40	120	606
288		Santa Marina de Torre	La Cabeza	180	120	40	»	»	»	143	200	785
289		Torre	Collado, Agua, Reguerina y otros	160	100	35	»	»	80	»	200	670
290		Santa Marina y Alvarez	El Estepal	60	16	10	»	»	»	»	100	170
291		San Andrés y San Facundo	San Pedro, Sufredo, Zaban y otros	100	100	30	»	»	160	60	200	695
292	Alvaras	Foufria, Poibusno y Mataveneros	La Sierra, Ucedillo, Encinal, El Real	300	150	55	»	»	200	100	300	1.210
293		Santa Cruz de Montes	La Sierra, Campolero, Matons y otros	120	200	25	»	»	100	40	200	885
294		Santa Marina de Torre	La Sierra, Solvilla, Encinal y otros	100	30	15	»	»	60	»	100	310
295		Granja de San Vicente	Las Vallinas, Teso, Sierra-Muela y otros	140	80	30	»	»	60	20	100	550
296		Idem	Los Valles	160	70	30	»	»	80	40	100	600
297		San Cristóbal	Aro de la Sierra, Val de San Pedro y otros	100	100	10	»	»	»	20	200	465
298		Palacios de Compludo	Becerril, Valdelavaca y otros	200	100	20	»	»	40	40	100	620
299	Barrios de Salas (Los)	Manzanedo	Chanillo, Carbajal, Mato y otros	100	100	10	»	»	40	40	100	480
300		Compludo	Carbajal, Chautillines y otros	200	100	15	»	»	60	60	100	630
301		Espinoso	La Collada, Mato Queillina y otros	360	200	30	»	»	60	60	100	1.040
302		Carracedo de Compludo	Vociverda, Majadas, Matascotas y otros	200	100	20	»	»	40	40	100	620
303		Yebra	Abadulo	40	24	25	»	»	20	»	60	382
304	Bonaza	Llamas	Astilleros, Campillín, Souto y otros	60	20	10	»	»	40	»	60	183
305		Santalsvilla	Berduncio, Valdeparadilla y otros	200	100	95	»	»	100	100	100	770

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	PUEBLOS QUE TIENEN DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		BROZAS	TASACIÓN	
				NÚMERO Y CLASE DE GABEZAS					Estacas	Ramón			
				Lanar	Gabrio	Vacuno	Caballer	Cerda	Estacas	Estacas	Estacas	Pescos	
306	Becuzá	Yebra	Chao de Margate y Valle del Balleiro	40	24	23			40	60	50	290	
307		Sotillo	Beisentra, Valles, Trabazos y otros	140	70	40			60	60	100	595	
308		Sañaya	El Orolado, Pozo y La Madiona	120	100	30			60	60	100	810	
309		Idem	Palomber, Peña del Moro y otros	80	80	20			40	40	50	435	
310		Silva	Peña-Arredo, Miruelas y otros	160	80	100			140	120	120	991	
311		Lomba	Santa Elena y Valle de las Huertas	60	70	30			40	40		415	
312		Pombriego	Sierra, Mata de Alejo y otros	140	50	20			60	80	100	480	
313		Llamas	Usafriz, Valdepuerca y otros	300	100	30			100	100	100	850	
314		Lomba	Los Vacillos, Garantanta, El Real y Verdianes	100	80	30			40	60	50	510	
315		Silva	El Valle y Santa Eleta	80	60	50			60	80	80	559	
316		Baneza	Valtimosos, Armadilla y otros	140	50	70			100		100	630	
317		Noceda	Era del Monte y Peña de los Berrugos	60	20	10			40	40	50	225	
318		Castriño	La Lomba, Cabauillas y otros	160	100	60			100	100	200	860	
319		Noceda	Chano de la Escrita y Bustillo	100	30	20			60	60	50	280	
320		Nogar	Pasarón y Estopín	100	50	35			80	60	100	500	
		Baillo		100	100	40	4		60	52	100	636	
321		Castriño de Calvra	Sacada	La Reguera, Ricobu y otros	160	40	20			100	100	100	460
322			Odoño	Reteles, Grillón y otros	120	100	60			60	60	100	730
323			Castriño y Noceda	Sierra de Caprada, Cabrito y otros	100	20	20			100	40	100	365
324	Odoño		Trillada, Comba y otros	80	50	30			40	40	100	415	
325	Marrubio		Valdeabriol, Fontán y otros	100	100	25			60	80	50	570	
326	Nogar		Valdeabriol, Peña del Aguila y otros	80	28	20			40	40	60	263	
327	Trabazos		La Bayada, Iruelas y otros	160	80	20			80	40	200	660	
328	Santa Eulalia		El Cabezo, Pedracal y otros	160	10	22			60	60	100	618	
329	Escinedo		Carbajal, Merello y otros	100	60	10			80	60	60	413	
330	Furne		Fontanal, Chano de la Mea y otros	220	100	41			80	40	100	754	
331	Castrohinojo	Lisgarriños, Fontanal y otros	100	30	20			60	60	100	375		
332	Quintanilla	Lisgarriños, Valdecotero y otros	100	50	30			20	40	100	420		
333	Robledo	Lisgarriños, Zarzoso y otros	100	70	30			60	40	50	485		
334	Escinedo	La Baña	Mostabres, Vallefredo, Valdeo y otros	120	80	60	60	20	100	100	400	1.066	
335		Escinedo	Peñafurado, Cobranayo y Pavedillo	40	40	10			20	40	40	237	
336		Robledo	La Portilla, Pasarón, Mata del Pozo y otros	60	60	30			60	32	50	444	
337		Castrohinojo	La Raya, La Lomba y Argañedo	60	10	8			20		40	144	
338		Quintanilla	Retolal, Argañal, Valle del Acebo y otros	50	20	10			40	20	80	203	
339		Lozadilla	Río Pedro, Valdepuertas, Boceira y otros	100	50	30			100	160	200	555	
340		Quintanilla	El Sierro	30							20	16	
341		La Baña	Vistar, La Llama, La Cuesta y otros	80	60	40						390	
342		Tremor de Abajo	Asturiel, Tocanón y otros	160	60	20				80	230	519	
343		Roquelo		160	70	20				60	100	490	
	Santibáñez, San Esteban y Bonabibro	Colmenares, Riofrio, Villadiel y otros							100	200	135		
344	Villaviciosa de Porros	La Cuesta, Dehesa y otros	100		20				40	100	210		
345	Folgoso de la Ribera	Ferrado, Caudales, Castrologa y otros	140	60	20				60	200	475		
346		Idem	Fuentelabrano, Valdeloso y otros	60	20	15				40	100	280	
347		Boeza	Maseras, Lleras y otros	140	50	30				100	160	508	
348		Valle de Tedejo	Sardoccal, Valle de Rueda y otros	190		20				160	160	297	
349		Ribera	Valdolla, Encinal y Valle de las Salgueras	140		30				100	260	413	
350		Rodríguez	Ahesedo, Coronos y otros	140	100	25			100	40	400	716	
351		Igüña	Robin, Las Mates, Pedrusa y otros	240	150	30			100	60	200	915	
352		Quintana de Fuseros	Los Caudales, Fogiras y otros	120	80	25			60	100	50	555	
353		Igüña	Tremor de Arriba	Fogiras de Fontanal, Ucedos y otros	300	100	25			80	100	200	845
354			Almargarinos	La Maserica, Mata de la Cuesta y otros	100	100	40			60	80	200	675
355	Collares, Urdiales y Los Montes		Palero, Los Valles, Casadisi y otros	100	60	40			48	38	100	512	
356	Quintana de Fuseros		Palomar, Valle de Cereza y otros	120	80	25			60	100	50	555	
357	Collares, Urdiales y Los Montes		Peñero, Valle de las Fuentes y otros	100	60	20			68	48	50	492	

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	PUEBLOS QUE TIENEN DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		BROZAS	TASACION	
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Romaje	Ramón			
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerdia	Esteros	Esteros			Esteros
358	Iguieña	Pobladura	Piñoso, Panjos, Valverde y otros	200	100	30	»	»	60	100	100	720	
359		Espina de Tremor	San Pedro, Valgrán, Retuerto y otros	200	124	60	»	»	160	60	200	930	
360		Cerril	Dehesa	80	»	10	»	»	40	»	60	188	
361		Medulas	Osiñeira, Cabas y otros	60	38	10	»	»	100	40	40	307	
362	Lago de Carucedo	Lago de Carucedo	Páramo, Cruz de Lomba y otros	200	150	20	»	»	200	100	40	892	
363		La Barosa	Páramo, Tejaras, Baraca de los Lotos y otros	120	»	12	»	»	60	40	60	261	
364		Villarroado	La Somoza	80	»	6	»	»	20	»	20	101	
365		Las Médulas	El Soto	40	16	10	»	»	»	»	»	120	
366		Cerocado	Sautia, Páramo y otros	200	100	20	»	»	200	100	50	770	
367		Castrillo	Abesedo, El Valdecanal y otros	100	26	10	»	»	20	»	100	250	
368		Elgoso y Tejadas	Colladón, Carballedo y otros	240	100	40	»	»	100	100	100	790	
369		Molinascosa	Castrillo	Chano de las Leras, Abeseda y otros	180	60	20	»	»	100	80	100	655
370		Acabo	Peñaponda, Iruela y Lagradicos	100	50	20	»	»	40	40	100	395	
371		Idem	Val de las Tejas, M. Atreba y otros	100	50	20	»	»	60	60	100	495	
372	Noceda	Robledo de las Travieas	Gandara, Dehesa, Cortines y otros	100	20	42	»	»	100	60	200	504	
373		Villar de las Travieas	Monte de Abajo, Valle de la Peñosa y otros	150	80	»	»	»	»	76	»	407	
374		Cabañillas de San Justo	Monte de Abajo, Valmayor y otros	80	10	15	»	»	40	40	80	249	
375		Noceda	Monte de Abajo, Valmayor y otros	100	30	30	»	»	40	40	100	885	
376		San Justo	Idem, Formiguero, Sardonai, etc.	120	16	35	»	»	60	60	120	426	
377		Cabañillas	Sierra de Arriba, Valtande y Lleras	80	6	25	4	»	40	40	100	297	
378		Noceda	Sierrafornica, Rio de la Gata y otros	200	70	10	6	»	60	60	200	583	
379		Robledo	Sierra de Arriba, Forica, Salgneral y otros	100	26	10	»	»	40	»	100	265	
380		Villar	Valle Cuelo, Pigón y Pico de la Urz, etc.	150	50	»	»	»	12	20	»	374	
381		San Justo	Valle Cuelo, Pigón y Pico de la Urz, etc.	120	8	36	6	»	60	60	100	418	
382	Páramo del Sil	Anllares	Bamor, Monte Redondo, Braña, Coto, etc.	200	100	80	»	»	200	60	60	983	
383		Susana y Valdeprado	Carbayal, Rio Lag, Solana y otros	200	56	60	»	»	»	»	»	580	
384		Primo	Carbayal, Rio Lag, Solana y otros	200	80	30	»	»	»	60	200	625	
385		San Pedro de Paradela	Geobeta, Tejara y otros	160	80	40	»	»	20	40	150	540	
386		Páramo del Sil	Montroudo, Caba, Urdiales y otros	180	98	71	»	»	100	100	200	879	
387		Villamartin	Muros, Candanedo y Costanas	140	20	25	»	»	20	40	100	385	
388		Argayo	Las Travieas, Vildes y otros	100	40	30	»	»	»	40	200	410	
389		Sorbada	Jaldario, Sierra del Souto y otros	200	56	20	»	»	40	60	100	510	
390		Santa Cruz del Sil	Valdevejos, Usiles y otros	100	20	24	»	»	20	40	100	321	
391		Aullaricos	Viazza, Andinas y otros	100	62	25	»	»	20	40	40	412	
392	Puerto de Domingo Flórez	Puerto de Domingo Flórez	El Coto	60	20	»	»	»	»	»	150	155	
393		San Pedro de Trones	Couto, Las Arcas, Valnovo y otros	400	100	40	»	»	»	»	200	870	
394		Robledo de Sobrecastro	Chno de Rubio, Estala y otros	140	66	20	»	»	»	»	100	415	
395		Yeres	Sobroso y Panedros, Traioiro y otros	180	20	30	»	»	40	»	200	440	
396		Puerto de Domingo Flórez	Valdebría, Poulón, Cugallo y otros	40	»	»	»	»	»	»	»	40	
397		Castroquilame	Valle grande, Valdemuerlos y Valdeira	140	20	25	»	»	20	»	100	335	
398		San Pedro de Montes	Barbudo, Agusanos y otros	180	20	30	»	»	40	»	100	410	
399		Idem	Las Fumias, Valdecorales y otros	160	100	20	»	»	40	40	60	568	
400		Santa Lucía	Mts de Fragas, Valdeveneros y otros	100	40	10	»	»	60	»	60	303	
401		San Esteban de Valdeuza	Reguera de la Zorza, Rio Maria y otros	100	40	10	»	»	60	»	60	303	
402	Torero	Valdefranca	Valle de las Forgas, Ruiviejo y otros	140	»	15	4	»	»	»	200	272	
403		San Clemente	Valle de las Forgas, Val de Val y otros	100	50	20	»	»	100	20	200	455	
404		Bouzas y Peñalba	Valle de Rabanedo y San Mateo	300	200	50	»	»	100	100	200	1.210	
405		Pobladura de la Sierra	Bustillo y Barrio	150	60	15	»	»	»	»	»	260	
406		Perlemaza	Campa, Villermo y otros	40	16	10	»	»	20	»	50	150	
407		Tombrio de Abajo	Costanas	100	10	5	»	»	20	»	40	172	
408		San Pedro de Mallo	Cuenta, Llana Verzell y Monjós	40	8	6	»	»	»	»	60	102	
409		Idem	Chana, Forneas, Encinado y Hervedal	60	12	9	»	»	20	»	»	141	
410		Torero	Esquineiro, Tuedavial y otros	100	50	10	»	»	60	60	40	367	
411		Santa Maria del Sil	Laganeu, Travosados y otros	60	30	12	»	»	40	20	50	243	
412	Valdelaloba		40	6	5	»	»	20	»	40	102		

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	PUEBLOS QUE TIENEN DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		BROZAS	TASACIÓN
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje	Ramón		
				Linar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda	Estereos	Estereos	Estereos	Pecas
409		San Pedro y Santa Leocadia	Mallo, La Chana y Bustisiega	140	40	20	»	»	80	20	100	425
410		Santa María del Sil	Moirán, Arroyo y Castañedo	40	20	8	»	»	20	»	50	152
411		Valdelaloba	Montín, Pocios y Dehesa	200	50	20	3	»	100	20	100	534
412		Villar de las Traviesas	Nabar Viejo, Cerral de Lobos y Tres Aguas	140	50	40	»	»	50	40	100	530
413		Toroso	Palmero y Monteagudo	40	20	7	»	»	20	20	30	157
414	Toroso	Tombro de Abajo	Santo Domingo, Paradas y Rozas Nuevas	140	70	25	3	»	80	80	100	544
415		Toroso	Sordonilla, Sanglorio y otros	40	6	5	»	»	20	»	40	102
416		Idem	Tizón, Rebellosa y otros	60	40	8	»	»	20	20	30	231
417		Pardamaza	Utiel, Carón, Breña y otros	60	24	20	»	»	40	20	50	260
418		Librán	Veduler, Fuentes y otros	100	50	30	»	»	40	40	60	423
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO												
419		La Uña	Buyceria y Hayedo	120	50	120	5	»	100	88	80	855
420		Acabedo	Bustenda	100	50	130	8	»	100	60	»	889
421	Acebodo	Idem	El Cotado	140	50	260	12	»	100	52	»	1.455
422		La Uña	La Cuesta	580	30	60	10	»	72	»	»	979
423		Liegos	Pedroza	60	16	50	»	»	80	100	50	460
424		Idem	San Pelayo y La Hoz	180	14	150	8	»	60	52	»	928
425		Valverde	Abesado de Valdeguiso y Varquero	50	»	20	»	»	40	40	»	190
426		Besande	Arbillos y Valdovejero	20	10	5	2	»	40	»	»	161
427		Boca de Huérgano	Boria y sus agregados	»	»	»	»	»	»	»	»	»
428		Villafra	Cueto y sus agregados	100	40	30	5	»	32	»	»	819
429		Los Espejos	El Cueto Guareñas	125	38	29	2	»	40	20	30	296
430		Barnedo	Guipredo y Valcarande	250	20	10	5	»	52	36	40	433
431		Llanaves	La Hoz	110	60	27	5	»	80	20	»	443
432	Boca de Huérgano	Besande	La Mota y Azcar	145	30	50	»	»	30	32	30	468
433		Boca de Huérgano	El Mejal (ó Abejal)	120	14	28	8	»	32	31	20	345
434		Siero	Rolio y Valdemolinos	170	100	65	10	»	40	36	50	782
435		Pottilla	Salcedilla y Pades	160	100	40	25	»	40	32	»	719
436		Siero	Valdeguiza	130	»	95	6	»	»	32	20	555
437		Pottilla	Vslla Lechada y Beduado	70	20	10	5	»	12	32	»	208
438		Barnedo	Volponguero y Sado	215	80	70	10	»	»	»	»	735
439		Villafra	Villa y Valdeca	90	»	20	23	»	»	32	»	288
440		Burón	Castillejo y Borin	150	100	50	15	»	100	20	»	733
441		Vegacarneja	Collia	100	100	70	5	»	20	20	»	675
442		Lario, Burón, Polvoreado y Retuerto	Las Carbás	80	50	10	5	»	»	»	»	260
443		Vegacarneja	Edo de los Uentes	60	20	20	»	»	40	20	»	226
444		Casasuerres	La Entrada y Misón	»	»	»	40	»	8	20	10	144
445		Lario, Burón, Polvoreado y Retuerto	La Fousia	40	14	40	5	»	»	»	»	253
446		Polvoreado	Las Jentias	35	»	28	»	»	12	32	20	188
447		Lario, Burón, Polvoreado y Retuerto	Las Castellanas y Los Linviles	80	50	10	5	»	»	»	»	260
448		Burón	Mirva y sus agregados	30	20	110	»	»	160	80	»	765
449		Lario y Polvoreado	Moñenas, Bocanes, Carcedo y El Escobio	105	18	55	7	»	8	20	»	412
450	Burón	Polvoreado	Naredo	40	6	50	»	»	60	40	30	339
451		Retuerto	Parma y El Collado	80	40	8	5	»	»	»	»	227
452		Lario	Pedroza y sus agregados	30	6	10	»	»	12	»	»	103
453		Burón	Pontón	80	50	100	10	»	100	100	30	794
454		Retuerto, Burón y Vegacarneja	Rebazal y sus agregados	180	80	150	6	»	120	40	40	1.135
455		Cuénabres	Recillerón y Peña Poquemina	40	20	30	»	»	40	60	»	285
456		Retuerto	Rollorengo y La Cota	60	24	50	»	»	28	»	»	311
457		Lario, Burón, Polvoreado y Retuerto	Riosol	35	»	78	»	»	12	32	20	401
458		Idem, id., id. é id.	Valdelón	50	10	5	5	»	»	»	»	110
459		Cuénabres	Villañán	50	10	5	5	»	»	»	»	110
460		Lario	Idem	20	6	40	»	»	8	20	10	219

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	PUEBLOS QUE TIENEN DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES
461		Sabellices.....	Bacedo y Granda.....
462		Sobillos.....	Bacedo y Valdecabañas.....
463		Sabero.....	Bosaúte.....
464		Santa Oja.....	Carrascal.....
465		Sabellices.....	Las Cotas.....
466		Olleros.....	Caeto de Royo.....
467		Puentes.....	Deminueta y agregados.....
468		Quintana de la Peña.....	Entre Rebollos y Moloneras.....
469	Cistierna.....	Sorriba.....	Huertos y ens agregados.....
470		Valmartino.....	Mercadillo.....
471		Sorriba.....	Monte Abesedo y Valdeterno.....
472		Alepico.....	El Obispo y Pedrosa.....
473		Modino.....	La Peña y Valledian.....
474		Valmartino.....	La Paraluña.....
475		Cistierna.....	Pizpaz.....
476		Ocejo.....	Redimosa y La Peña.....
477		Cistierna.....	Los Riberos y sus agregados.....
478		Santa Oja.....	Valdecarreros y sus agregados.....
479		Vidanes.....	La Busería.....
480		Cofiñal.....	Cácano y La Peña.....
481		Isoba y Lillo.....	El Doñin.....
482		San Cibrán.....	Pandote y Harbadillo.....
483		El Campo.....	Los Torcedos y agregados.....
484	Lillo.....	Utrero y Armada.....	Tronico.....
485		Reduñales.....	Valle de Nuestra Señera y Vailarises.....
486		Cofiñal.....	Valle Pinzón.....
487		Lillo.....	El Valle y La Rosa.....
488		Lillo.....	Villaoscara.....
489		Maraña.....	La Busería.....
490	Maraña.....	Idem.....	Marañello.....
491		Idem.....	La Sorriella.....
492	Oseja de Sajambre.....	Vierdes y Pio.....	Carombo.....
493		Oseja, Rivote y Soto.....	Guichuello.....
494		Posada, Caldevilla, Cordiñanes y Prado.....	Corona.....
495		Casa.....	Ycedo y El Castro.....
496	Posada de Valdeón.....	Posada, Caldevilla, Cordiñanes y Prado.....	Rabiado y Las Matas.....
497		Santa Marina.....	Valdelaya y Canavera.....
498		Posada, Caldevilla, Cordiñanes y Prado.....	Valdiestras.....
499		Robledo.....	Montesejo y agregados.....
500		Prado.....	Ojedo y la Peña.....
501	Prado.....	Robledo.....	Panillas y agregados.....
502		Cerezal.....	La Peña y agregados.....
503		La Llana.....	Total y agregados.....
504		Cerezal.....	Valdeviñas y agregados.....
505	Prieto.....	Prieto.....	Buscay y agregados.....
506		Tejerina.....	Valdeascortes.....
507		El Otero.....	Ardein y agregados.....
508		La Red.....	Avisdo y agregados.....
509		San Martín.....	Canto y agregados.....
510	Rebedo.....	Rebedo.....	Los Cientos y Peñamijo.....
511		Idem.....	Cornillos y agregados.....
512		Los Muñecas.....	Lismpzas.....
513		Ferrerías.....	Oncedo y agregados.....

PASTOS					LEÑAS		BROZAS	TASACION
NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje	Ramón	—	—
Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda	Estercos	Estercos	Estercos	Pesetas
40	6	10	»	»	20	»	10	113
140	14	30	4	»	40	20	20	358
300	»	80	8	»	60	»	»	689
180	24	30	3	»	20	20	20	385
80	14	30	»	»	40	40	30	304
120	20	40	2	»	40	20	40	393
200	20	75	6	»	60	40	40	655
180	14	30	4	»	40	20	20	398
200	12	30	3	»	80	40	30	458
180	6	15	1	»	40	»	»	308
200	12	30	3	»	80	40	30	458
40	»	15	1	»	20	40	40	160
300	30	25	8	»	40	20	40	555
180	20	25	4	»	40	40	50	417
140	24	20	4	»	40	20	10	340
240	»	75	6	»	40	40	40	630
220	38	30	6	»	60	40	30	532
180	24	30	3	»	20	20	20	385
200	14	40	4	»	40	20	40	284
20	18	22	»	»	»	120	»	238
38	4	22	4	»	»	»	40	158
50	40	30	3	»	20	20	»	309
200	24	65	7	»	188	156	120	820
120	20	50	»	»	60	40	»	445
150	60	100	8	»	16	80	100	826
200	100	110	8	»	120	98	70	1.097
280	40	205	18	»	200	100	100	1.509
80	64	72	5	»	100	»	»	618
110	60	108	6	»	100	60	80	846
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	150	2	»	40	28	50	672
»	»	85	8	»	40	28	60	233
280	250	135	50	»	80	40	40	1.697
150	70	70	6	8	200	52	20	833
180	120	240	36	26	100	100	80	1.791
80	74	75	10	»	»	160	40	727
50	100	25	»	»	60	78	»	457
140	124	100	10	»	200	260	»	1.225
140	50	80	12	»	200	140	50	891
100	100	125	10	»	300	»	60	1.123
150	»	10	2	»	200	20	»	361
200	20	20	6	»	40	40	»	408
80	»	20	7	»	40	12	»	200
90	»	11	6	»	180	40	»	317
200	»	15	6	»	120	40	»	398
80	»	13	4	»	40	20	»	180
900	150	370	15	»	»	200	»	2.650
200	40	120	»	»	»	80	»	855
120	10	60	3	»	300	80	»	664
100	14	25	»	»	80	60	»	340
60	8	30	4	»	200	20	»	377
»	»	»	»	»	»	»	»	»
60	6	20	»	»	140	40	»	289
120	16	40	4	»	120	80	»	476
240	26	40	4	»	180	100	»	657

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	PUEBLOS QUE TIENEN DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS	DEROMINACIÓN DE LOS M
514	Renado	La Mata	Pulecío y agregados
515		San Martín	Redemuela y Matilla
516		Taravilla	Vadecalvo y agregados
517		La Villa del Monte	Vullejas y agregados
518		Reyero	La Cuesta y agregados
519	Reyero	Idem	La Dehesa y Robledo
520		Pellide	Lampas y agregados
521		Viego	Pozos y Riverón
522		Pellide	Bomolosa y Mata del Espino
523		Primojas	Solana y agregados
524		Estero	Ayoces y Olorosa
525		Carando	Entrambos-Cuetos
526		Anciles	Olos y Caete
527		Riño y La Puerta	Arwas y agregados
528		Horrendas	Pamitoso
529	Riño	Idem	La Perera y El Roso
530		Anciles	Rodiorro y Las Lampas
531		Jaraudo	La Tripa
532		La Puerta y Riño	Vescheide y agregados
533		Sefio	Valdomolina y agregados
534		Padrosa	Valmezana
535		Ciguera	Aviudo
536		Huelde	La Bugería
537		Las Salas	La Cota y Talazo
538		Huelde	Escaradas y Vacos
539	Salamón	Lois	Isido y agregados
540		Las Salas	El Juido
541		Aguera	Leboria
542		Lois	Montantor y Prosmaté
543		Salomón	Pintas, Borras y Borias
544		Valbuena	Ricuermes y agregados
545		Salamón	Rollo y Ricayo
546		Soto	La Cota y Matarral
547		Villacorta	Espina y Las Praderas
548		Caminayo	La Estrella
549	Valderrueda	Soto	Matajana
550		Villacorta	Los Regeneros y Andarajo
551		Morgovejo	El Tejado
552		Begodol	Valdepiña y agregados
553		Morgovejo	Valdehogor
554		Valderrueda y La Sota	Los Valles
555		Soto	Vaudoriel
556		Valderrueda y La Sota	Vaga
557		Ferreiras	Corona de Arriba
558		Utrero	Costanilla y Valdepolo
559	Valdehesa	Foyes y agregados	
560	Vegamán	Ferreiras	Macedo y La Granda
561		Idem	Mata de Padrosa y El Jusco
562		Valdehesa	Mata de la Dehesa y Valdeteusa
563		Campillo	Mata y Deñis
564		Armeda	Matas de Prado Redondo
565		Vegamán	Las Matas y Las Regudas
566		Quintanilla	
567		Rucayo	

FONTE	PASTOS					LEÑAS		BRUJAS	TASACIÓN
	NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje	Ramón		
	Laber	Cabrío	Vacuno	Caballar	Cerda	Histercos	Histercos	Histercos	Pescías
	200	34	70	4	•	140	100	•	757
	60	6	30	2	•	•	80	•	261
	180	24	75	12	•	200	100	•	801
	200	34	71	4	•	200	100	•	806
	200	12	50	4	•	100	•	50	532
	200	12	50	4	•	100	100	•	592
	160	10	40	4	•	100	•	•	432
	140	6	40	4	•	100	80	•	462
	160	10	40	2	•	80	80	•	435
	100	6	30	2	•	100	40	•	346
	315	50	100	•	•	•	100	•	646
	100	30	50	2	•	60	53	•	465
	100	40	30	2	•	120	40	•	446
	300	•	300	•	•	•	100	•	1.476
	100	30	40	2	•	100	40	•	446
	100	30	40	2	•	100	40	•	446
	100	40	30	2	•	120	60	•	461
	100	30	50	2	•	100	52	•	495
	180	•	420	•	•	•	•	•	1.860
	200	50	140	4	•	200	100	•	1.122
	200	60	140	14	•	160	300	•	1.297
	148	10	30	2	•	100	20	•	339
	100	12	40	•	•	60	60	•	380
	100	16	40	2	•	40	60	•	381
	100	8	30	2	•	160	40	20	402
	200	30	100	•	•	160	20	20	816
	100	16	40	2	•	80	20	•	372
	32	6	20	•	•	20	60	20	193
	40	10	20	5	•	90	100	•	260
	146	36	60	4	•	100	60	•	602
	100	24	50	3	•	200	60	20	676
	80	100	20	•	•	100	40	20	521
	140	14	20	2	•	40	30	•	308
	220	30	50	3	•	•	100	•	508
	160	40	50	2	•	240	100	•	741
	20	4	10	•	•	20	20	•	100
	220	30	50	2	•	•	100	•	508
	160	30	50	4	•	60	40	•	522
	480	40	60	2	•	120	100	80	1.015
	630	100	185	10	•	•	200	•	1.430
	300	60	80	3	•	300	100	•	1.079
	40	6	10	•	•	•	•	•	65
	220	40	40	5	•	180	100	•	795
	40	•	8	•	•	•	•	•	72
	60	8	20	4	•	40	60	•	247
	200	60	80	2	•	100	100	20	832
	100	20	22	6	•	40	•	130	325
	20	10	10	•	•	•	•	30	94
	20	10	10	•	•	•	•	30	94
	20	•	•	4	•	•	40	•	62
	50	20	30	6	•	•	60	•	283
	•	•	40	•	•	•	•	•	160
	140	40	45	6	•	220	•	•	603
	50	10	20	2	•	•	60	•	206

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	PUEBLOS QUE TIENEN DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES
566		Oronos..... Vegamián..... Lodares..... Armasá..... Pallide.....	El Monte y Dabesa.....
567		Coruero..... Primajas..... Reyero..... Adrados.....	Pardomino y Tejedo.....
	Vegamián.....	Campillo..... Lodares..... Rucayo..... Utrero..... Quintanilla..... Ferrería.....	La Peña, Romoliga y Campomuelle..... Peñerzalo y Las Matas..... Plantillo y agregados..... El Regalar..... Los Ricos y Los Novios.....
568		Oronos.....	La Robleda.....
569		Argovejo.....	Acabedo y agregados.....
570		Remolino.....	Cabretos y Cozas.....
571		Verdiego.....	Las Calvas.....
572		Comiero.....	El Jaido y sus agregados.....
573		Crémenes.....	El Jandarin.....
574		Valdoré.....	El Juncal y Las Calvas.....
575		Vañilla.....	Majada de Matias y Valdelevieja.....
576	Crémenes.....	Villayandro y Verdiego.....	El Monasterio y Cuañellos.....
577		Valdoré.....	Monteciello.....
578		Crémenes.....	Sobromonte.....
579		Añj.....	El Trampal.....
580		Verdiego.....	Valdepichago.....
581		Verdiego y Villayandro.....	Valdezán.....
582			
583			
584			
585			

PARTIDO JUDICIAL DE S

586	Almazza.....	Almazza.....	La Cota y agregados.....
587		Culaveras de Abajo.....	Las Majadicas y El Noval.....
588		Culaveras y Canalejas.....	Rabedal y Taotales.....
589	Canalejas.....	Canalejas.....	Valdarriel y Hontanales.....
590		Culaveras de Abajo.....	Valdeagado.....
591		La Riva y Corcos.....	La Cota.....
592		Santa Olaja de la Acción.....	La Cota y agregados.....
593		Valle de las Casas.....	Idem.....
594		Quintanilla de Almazza.....	El Grandal.....
595		Corcos y Almazza.....	Hoja Redonda y agregados.....
596	Cobanico.....	Mondreganes.....	Navajos y El Llano.....
597		Valle de las Casas.....	La Palomera.....
598		Santa Olaja de la Acción.....	Rebollar.....
599		Santa Olaja y Cobanico.....	Valdefrades y Valdejan.....
600		Cobanico y La Riva.....	Valdeviñas y agregados.....
601		Villapaterna.....	Canto-alto y agregados.....
602		Herreros de Rueda.....	La Cota.....
603		Sabehores.....	Hojaecal y agregados.....
604		Palacios de Rueda.....	Majada de Setibas.....
605	Cubillas de Rueda.....	Quintanilla de Rueda.....	Idem.....
606		Cubillas de Rueda.....	Monte de Cubillas de Rueda.....
607		Vega de Monasterio.....	Monte de Vega de Monasterio.....
608		Llanos de Rueda.....	El Nabaz y Los Muelles.....
609		San Cipriano.....	La Solana y Pedrosa.....

PASTOS					LEÑAS		BROZOS	TASACION
NÚMERO Y CLASE DE CADEZAS					Ramaje	Ramón	—	—
Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar	Cerda	Estereos	Estereos	Estereos	Pesetas
60	20	20	»	»	60	40	»	265
350	50	120	10	»	300	180	100	1.375
40	8	10	»	»	40	32	»	154
»	»	»	»	»	40	20	»	45
100	40	50	2	»	52	»	20	451
100	»	30	»	»	»	»	»	220
100	40	50	2	»	52	»	20	451
100	40	50	2	»	52	»	20	451
100	»	20	»	»	»	»	»	180
180	80	60	2	»	120	»	40	728
120	24	40	2	»	»	»	40	358
200	20	80	6	»	»	80	»	648
60	8	43	4	»	60	12	»	304
20	2	5	»	»	»	20	»	65
20	4	5	»	»	»	20	»	65
80	10	40	3	»	40	»	40	316
320	82	10	3	»	60	100	40	712
300	50	90	»	»	60	45	90	985
160	»	30	3	»	40	60	»	364
300	100	110	7	»	100	100	20	1.167
165	40	40	7	»	200	60	»	641
120	40	46	4	»	60	80	20	527
180	40	45	6	»	100	75	24	652
150	40	43	4	»	100	80	»	657
50	»	10	»	»	»	»	»	90
170	38	42	»	»	»	40	»	458
240	»	50	7	»	60	60	30	560
160	»	30	3	»	40	40	»	349
150	40	40	4	»	100	80	»	557

SAHAGUN

300	20	40	8	»	120	»	»	624
100	50	20	16	»	100	»	50	443
1.400	60	50	»	»	400	20	200	2.125
1.000	60	50	10	»	300	20	200	1.680
100	16	»	»	»	100	20	50	245
300	»	20	»	»	40	20	100	475
200	10	20	»	»	80	40	80	419
400	»	40	»	»	»	»	»	600
200	»	40	»	»	40	20	100	435
3.000	60	100	40	»	500	100	200	4.180
600	40	50	»	»	120	72	200	1.104
100	»	10	»	»	»	76	»	206
200	6	15	»	»	20	15	6	311
200	10	20	»	»	40	»	»	335
200	20	30	»	»	100	40	100	565
1.000	20	60	»	»	100	30	72	1.467
400	16	30	»	»	60	20	200	680
500	»	40	»	»	»	»	250	735
400	20	20	»	»	40	»	200	620
500	40	40	»	»	40	»	100	620
550	20	50	»	»	72	»	»	854
550	20	50	»	»	72	»	»	854
600	20	40	»	»	20	100	200	980
300	30	30	»	»	»	»	200	555

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	PUEBLOS QUE TIENEN DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		BROZAS	TASACION
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje	Ramón		
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerde	Estercos	Estercos		
610	La Vega de Almanza	Valcuenca	Camporrredondo	350	20	20	»	»	60	32	100	578
611		Epipicosa	Picocosa y La Vallina	200	»	20	»	»	49	20	100	355
612		Carrizal	Riosalco	300	10	40	»	»	»	»	200	545
613		Calaveras de Arriba	Valdecrianda	709	24	40	»	»	60	60	300	1.100
614		Cabrera	Valdeguisada	50	»	10	»	»	»	»	»	90
615		Vega de Almanza	Valdeguisada	75	»	10	»	»	76	40	40	214
616		Idem	Valdeguisada	200	»	10	»	»	80	20	40	327
616	Cabrera	Valdesantiago	350	»	20	»	»	80	»	100	520	
617	Villamorisca	Valleviñas	309	14	20	»	»	40	40	100	505	
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA												
618	Boñar	Ovillo	Boca del Vallo y agregados	160	16	40	20	»	200	100	»	645
619		Adrades	La Cerra y El Grandal	160	30	20	»	»	60	»	60	373
620		Vezenovo	La Cota	30	10	15	»	»	»	20	40	172
621		Boñar	La Cota y El Cueto	690	60	40	15	»	206	100	209	1.240
622		Vezenoviano	La Cota y Valles	200	50	60	»	»	»	20	60	588
623		Grandoso	Cueto y Rocinar	140	»	»	»	»	20	20	100	200
624		Las Budas	Entrosierras y Entrepañes	60	»	8	4	»	12	12	»	123
625		Adrados	La Figal	140	30	25	»	»	»	»	»	315
626		Cerecedo	Las Majadonas y Respalda	100	30	15	»	»	»	60	»	280
627		Ovillo	Peña de Pico Cuervo	120	18	10	»	»	100	40	70	326
628		Idem	El Puerto de la Fuente	118	10	40	»	»	»	»	60	303
629		Barrio de las Ollas	Babolar	100	18	»	»	»	»	80	»	200
630		Colla	Riguercas	200	»	25	4	»	»	60	60	384
631		Cerecedo	La Sierra de las Llanas	100	30	15	»	»	»	60	»	280
632		Felechas	Las Sierras	300	50	40	»	»	»	60	100	660
633		La Llama	Traspardo	180	»	25	»	4	20	60	80	364
634		Sobrepeña	El Valle	70	10	»	»	»	»	»	»	95
635		Valdecastiello	El Valle	100	50	20	»	»	200	100	60	518
636		Veneros	Valmedroso	100	»	»	»	»	»	12	40	121
636		Gato	Madular	175	4	54	20	»	60	44	50	555
637		Valverde	Idem	52	»	30	2	»	»	»	100	208
638		Genicera	Abasedo	30	»	»	»	»	»	»	»	30
639		Labandera	Idem	104	»	52	8	»	»	40	70	387
640		Caneeco	Bodón	300	250	120	20	»	»	100	400	1.650
641		Cármenes	Brisión y agregados	100	50	10	»	»	»	100	100	430
642		Rodillazo	Corza y Cotada	70	»	42	5	»	»	40	100	313
643		Pontedo	La Cota y Bodón	120	»	60	10	»	»	20	100	465
644		Piedrafita	La Cotada	40	80	50	15	»	»	»	50	500
645		Tabanedo	La Cotada y Pedrosa	50	4	22	3	»	12	12	60	193
646		Piernedo	Puente Hombro	60	»	50	10	»	»	»	80	314
647		Villanova de Pontedo	Lagarejo y La Solana	150	100	50	13	»	40	80	100	759
648		Getoso	La Lomba	60	14	40	12	»	60	100	60	429
649		Campo	Moinedo	»	50	18	4	»	»	»	20	207
650	Fosmin	La Solana	20	»	41	6	»	32	20	40	253	
651	Pedrosa	La Solana y Hayedo	40	»	20	2	»	»	12	20	141	
652	San Pedro de Foncalada	La Cota	220	6	25	6	»	40	20	80	422	
653	Fresnedo	La Cota de Abajo	160	»	30	»	»	»	»	»	280	
654	Yagueros	La Granda	50	»	10	»	»	»	»	»	120	
655	La Erceina	Majadas y Las Rosas	160	10	12	»	»	80	20	»	308	
656	La Serna	La Mata	60	»	5	»	»	40	12	»	119	
657	La Erceina	Perales y Tras de la Caesta	180	»	40	»	»	84	20	»	398	
658	Sobrepeña	Solapeña y Majada	80	»	14	10	»	12	20	20	176	
659	Yagueros	Solana del Valle	350	»	60	12	»	100	120	109	821	

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	PUEBLOS QUE TIENEN DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		BROZAS	TASACIÓN
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje Estercos	Ramón Estercos		
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda				
660		Oceja	Tras la Cuesta	100		34			60	20		296
661	La Ercina	Yugueros	Valín Cabedo y Canto de San Pelayo	60					80	40		150
662		Barrillos, La Cisa, Corral, Laiz y Santa Colomba de las Arrimadas	Violán y agregados	700	100	120	15		250	100	200	1.760
663		Villalfeide	El Acebedo	190	30				60	60	100	295
664		Robles	La Dehesa y Las Cuestas	60	20	10			40	60	40	257
665		Orzocaga	Escobio y agregados	80	40	10			20	40	40	277
666		Idem	Llamango y agregados	80	40	10			20	60	160	328
667		Metallana	La Marimerada y Valdecolinas	80	12				20	20	60	138
668	Matsiana	Idem	Aluadra y Sigüenza	60	12					20	40	117
669		Robles	El Rasiñón y Vailongo	100	20	10				40	60	238
670		Pardavé	San Andrés y Valdefontinas	60	40	10			60		40	257
671		Idem	La Solana y agregados	100	100	20			100	200	60	673
672		Robles y La Valcueva	Traspando y Los Valles	100	30	20			60	40	60	348
673		Pardavé	Valdepolo y agregados	100	60	10					100	320
674		Robles y La Valcueva	La Viesca y La Cerra	100	20	10			40	60	40	277
675		Buiza	Abecedo y Marujar	160	100	30	6		200	200	20	634
676		Geras	Arduelo y Vallecobiz	200	50	20	10		20	100	40	537
677		Idem	Bustillo y La Bembrera	200	50	30					40	457
678		Llombera	Cueto y Follado	200	100	25				20	100	595
679		Vega de Gordón	Faedito y Las Viescas	240	50	25			100	80	60	603
680		Los Barrios	Forcia y Bustillos	160	130	40			100	100	200	855
681		Villasimpliz	Las Fuentes	200	70	20			20		100	500
682		Enurgas	La Lomba y agregados	320	100	20	2		40	60	40	748
683		Santa Lucia	Los Llanos	140	60	40					40	512
684	La Pola de Gordón	Paradilla de Gordón	Los Navarriegos y Sierra Negra	200	30	25			12	40	40	430
685		Geras	Paso del Oso y Coalmaná	260	50	30			180	40	20	616
686		Beberino	Quitana	100	60	20			20	20	100	390
687		Paradilla	Soito y Vallinos	40	6	4				32	20	88
688		Paradilla de Gordón	La Solana	100	20	15			60	80	80	324
689		Follado	La Solana y Beicercos	200	60	50			60	100	120	768
690		Cabornera	La Solana y La Peña	100	40	10			32	60	200	380
691		Buiza	La Solana y Komana	100	100	20					80	454
692		Cabornera y otros	Santa Cruz y sus valles	360	80	20					200	640
693		La Vid y Cifera	Tabiera y Peña	200	60	30			100	100	200	680
694		Cabornera	Valle del Fuego y Cneta	140	60	15			32	20	120	425
695		Noceda	Vallinos y Fontanaro	200	80	25			100	20	150	635
696		La Pola	Villaraute y agregados	400	140	60			152	80	100	1.194
698		Solana	El Bernal Viejo	40	30	12			32	32		211
699		Olleros de Alba	Cartillos	160	36				132	160	40	376
700		Robledo	Collados y agregados	200	100	25			100		100	655
701		Naredo de Fenar	Las Conforcadas y agregados	102	70	23			80	160	40	559
702		Fenar	Mongrando y agregados	100	70	22			80	40	100	483
703		Puente de Alba	Monte de los Frailes y El Majadón	200	60	10				20	200	465
704	La Robla	Alcedo	Monte Grande y Tablado	170		12			80			278
705		Olleros de Alba	El Negrón y Valmayor						100	100	40	162
706		La Robla	Bavizo y agregados	300	170	60			200	100	100	1.220
707		Sornibos	Riosequico y agregados	300	180				200	100	200	985
708		Candanedo de Fenar	San Miguel y Los Sardanos	100	100	25			100	40	60	573
709		Idem	Tras la Lomba	100	40	20				40	40	322
710		Llucua de Alba	Val de las Aguas y agregados	300	160	40			100	100	100	1.040
711		Bragos	Valles Cruzados y Valduendas	100	60	40			100	100	200	620
712		Tonin	El Abecedo	460		60	10					200
713	Rodiezmo	Fontiú	Abecedo y Dehesa	400	10	60	17					160
714		Campingo	La Campa	150	30	80	6					200

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL.	PUEBLOS QUE TIENEN DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES
715		San Martín	Concejil
716		Viadengos	Idem
717		Villanueva	Idem
718		Velilla	Escobrán
719		Rodiezmo	La Mata y Cueto de la Cruz
720		Poledura	La Meza
721		Arbas y Vegalamos	Monte de Arbas
722		Poledura	La Peña
723		Barrio de la Tercia	Idem
724	Rodiezmo	Cuarez	Idem
725		Gotpejar	Idem
726		Millaro	Peña y agregados
727		Villanueva de la Tercia	Peñabár
728		Rodiezmo	Peñalaza
729		Ventosa	San Juan
730		Pendilla	La Solana y El Acebedo
731		Budongo	Valle del Canal
732		Cubillas	Vega de Egidos
733		Millaro	Las Vegas
734		Barrios de Curueño	La Cuesta y agregados
735		Santa Colomba de Curueño	Medio y Zalamedo
736		Mata de Curueño	Parales y agregados
737	Santa Colomba de Curueño	Pardesvil	Idem
738		Barrios de Curueño	Valdeiego y agregados
739		Amburgos	Valdirrivas y agregados
740		Santa Colomba de Curueño	Valmejana
741		Logrosos	Bodón
742		Cerulada	Cabrío
743		Redilloera	Canales y Valdeforo
744		Llamazares	Cañizal
745		Villaverde de la Guerra	Guercu y Abecedo
746		Artilero	La Dehesa y Puente la Vid.
747	Valdegueros	Cerulada y Redipueras	Fara y Bastarguero
748		Villaverde de la Guerra	La Llama y Canto Salguero
749		Redipueras	Pozos y Coronas
750		Redipueras y Cerulada	Pozos y Peñabires
751		Cerulada y Redipueras	Solana y La Carba
752		Tolibia de Abejo	Valdemaria
753		Tolibia de Arriba	Idem
754		Valdorra	Abecedo y Reguera
755		Correcillas	Abecedo
756		Oloro	El Barrero
757		Aviedos y La Valdeva	Canto del Artilero
758		Nocedo de Curueño	Cota de Pozaco al Cueto
759	Valdepélagos	Montuerto	La Llama
760		Mata de la Bérbula	Reguarina
761		Valdepélagos	Reguera y Soblazos
762		Montuerto	Requejos
763		Ranedo	La Solana y La Cuesta
764		Correcillas	Valdedo y Cascado
765		La Breña	Las Cuestas
766	Valdetaja	Idem	Mata de Palancar
767		Valdetaja	Los Puertos y La Peña

PASTOS					LEÑAS		BROZAS	TASACIÓN
NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaja	Ramón	—	—
Lanar	Gabrio	Vacuno	Caballar	Cerda	Estereos	Estereos	Estereos	Pesetas
440	»	»	»	»	»	»	100	470
660	40	40	8	»	»	»	200	944
240	50	40	8	»	»	»	200	609
60	12	12	3	»	»	»	40	159
700	50	20	8	»	40	»	200	1,019
400	12	40	10	»	»	»	140	662
200	»	50	»	»	»	»	60	418
409	12	40	10	»	»	»	140	662
260	»	32	8	»	»	»	»	412
1,000	40	130	60	»	»	»	200	1,860
100	»	45	6	»	»	»	160	328
»	»	»	»	»	»	»	»	»
260	28	40	8	»	»	»	200	509
»	»	»	»	»	»	»	»	»
80	10	25	2	»	»	»	100	241
550	»	30	7	»	»	»	250	760
700	»	30	4	»	40	»	200	922
100	»	36	»	»	»	»	10	247
»	»	»	»	»	»	»	»	»
100	10	10	»	»	»	12	40	186
300	200	30	»	»	400	20	300	1,325
380	110	30	»	»	100	100	100	935
370	100	40	»	»	200	100	200	1,055
380	110	70	»	»	16	20	160	1,010
460	40	40	»	»	100	60	100	870
100	200	30	»	»	»	»	50	735
100	10	16	2	»	»	80	80	279
220	24	30	10	»	»	»	60	448
280	12	35	3	»	»	12	200	528
110	12	16	2	»	»	12	160	249
100	6	25	»	»	»	»	100	245
160	20	25	2	»	»	40	100	376
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
180	8	25	10	»	»	»	140	372
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
220	24	30	10	»	»	»	60	448
260	6	25	1	»	»	»	200	447
200	50	20	»	»	40	»	100	465
100	30	20	»	»	60	20	40	327
200	50	50	12	»	60	40	100	668
200	60	30	»	»	40	60	100	575
200	60	16	»	»	»	40	100	474
120	40	10	»	»	20	»	120	311
160	44	12	»	»	»	»	180	372
120	30	5	»	»	40	»	120	281
»	»	»	»	»	»	»	»	»
120	30	8	»	»	40	40	100	317
100	30	20	»	»	40	20	60	318
80	10	15	6	»	40	20	40	240
60	10	10	»	»	40	40	100	215
160	20	20	5	»	»	»	60	263

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	PUEBLOS QUE TIENEN DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		BROZAS	TASACIÓN	
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje	Ramón			
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda	Estereos	Estereos			Estereos
768	Valdeteja	Valdeteja	Tejedo y La Mata	100	20	20	5		60	80	40	362	
769		Tulibia de Abajo							40			80	
770		Valverde	Valdeastrero y Sancoas	140	16	20	4				100	302	
771		Cándana	Bustifel	140	80	15			100	60	100	650	
		Otero, Renedr, La Vacilla, La Cándana, Sopena, Vegaquemada, Candunedo y La Llamera	Carabedo y sus valles	600	500	100	12		100	200	400	2.631	
772	La Vacilla	La Vacilla	Confrado y sus valles	160	150	10			100	40	60	698	
773		Cándana	La Cota y Casave	120	90	15			190	40	100	540	
774		Campohermoso	San Cibrán y agregados	260	160	40			100	100		1.000	
775		Sopena	Valdefredr y Los Valles	140	80	20			100	60	100	570	
776		Idem	Valdefuente y Fontaña	120	80	20			100	40	100	535	
777		Villar	Carabal y Fuente del Rey	160	30	20			80	40	100	435	
778		Vegacervera	Cardallas y Coreillas	100		60	2		60	140	100	526	
779		Vegacervera	Coladilla	Paedillas y Pedrosillo	120	60	40	2		100	40	100	571
780			Villar	La Peña y Las Agregadas	40	10	10	4					117
781			Valle	Santa Ana y El Cabo	120	50	50	3		100	80	80	628
782	Vegaquemada	Valporquero	Tejido y Salgueros	200		60	10		200	40	120	686	
783		Mata de la Riva	Cardabal y sus valles	240	40	40	10		40		140	602	
784		Lugán	Carracedo y sus valles	200	150	40			200	40	100	945	
785		Llamera	Capiello y Los Valles	240	50	44	10		32	24	150	658	
786		Lugán	Los Llanos de Canto y agregados	200	150	40	25		300	40	100	1.085	
787		Candanedo de Vegaquemada	Valdelacacha y agregados	100	40	10	8		100	32	60	381	
788		Idem	Valdeprado y Capiello	60	20	5			48	20	40	193	
789		Vegaquemada	Valdespino y Los Llanos	300	70	120	25		180	160	100	1.315	

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO

790	Arganza	San Vicente	Airola, Peñalba, Cobas y otros	55	100	16			100	48	50	495
791		Espanillo		55	100	18			100	48	50	495
792		Caucedo	Homo de Pedra, Lafuente y Riego	160		10			100			275
793		San Miguel	Portelo	40	6	5					40	87
794		Parajas	Arango	100	40	30			60	40		395
795		Castejoso	Campa de Rebordela	100	10	10					40	177
796		Puerto de Oliva	Carricol y agregados	260	40	25			60		200	505
797		Ruy de Ferras	Chao de Cubas, Rebordela y Cabeza de Torno	100	10	15					60	203
798		Castañeiras	Chao de Medeiros y Rebordela	100	40	40			100		260	495
799		Villamarín	Granda Longa	60	6	10					20	121
800	Balboa	Balboa	Grandizo-Carrión y otros	140	50	30			100		200	520
801		Villafleide y Quintela	Iguello, Teso de Moín y Teso de Salién	120	30	30					120	331
802		Villacueva	Molinos	40								40
803		Chao de Villar	Martelo, Foyce y Lage	200	60	40					100	540
804		Cantejeira y su barrio Pumarín	El Real, Peña Aguda, Caballar y Barretos	100	40	25			100		100	405
805		Villariños	Rodondo	80	10	15					100	185
806		Villafleide y Quintela	Río Torrente y Meza	80	20	20					80	234
807		Valverde y Ruy de Ferras	Río Torrente y Ruy de Lobos	200	30	25					200	435
808		Valverde y Ruy de Lomas	La Sierra	160	10	10					40	177
809		Villarinos	Valdecejo	120	14	25					200	315
810	Barjes	Vegas do Seo	Agrovia		20							50
811		Quintela	Aira-Grande	60		5					20	86
812		Las Barrosas	Arriba de las Cortiñas	20							10	23
813		Bustamayor	Carballal	60								60
814		Corporales	Combrón	100	16	20					60	238
815		Bustamayor	La Cernada y Ranocas	40	10	10					60	123
816		Quintela	Chao de Campolña	20		5			20	20	40	82
817		Alvaredo y Las Cruces	Chao de Mivie	60	6	10					20	121

Número del Catalego	TÉRMINO MUNICIPAL	PUEBLOS QUE TIENEN DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS	DEFINICIÓN DE LOS MONTES
818		Campo de Liebre.....	Chao de Pico, La Roca y otros.
819		Baixas.....	Chao de Francés, Macerifeño y otros.
820		Viller.....	Encinal y Cabeciña.
821		Bumayor.....	Liaarín y Carbayal.
822		Las Barroas.....	Lombos do Medio.
823		Campo de Liebre.....	Ovistro.
824		Veges do Seo.....	Rebordelo y Aldaras.
825	Barjas.....	Corrales y Serviz.....	Serran, Nevsira y otros.
826		Moldes y Hermide.....	Treiceiras, Escrita y Searabellu.
827		Alvaredo y Las Cruces.....	El Val y Chao de Galvo.
828		Mosteiros.....	El Val y Carbedo.
829		Quitela.....	Valiña de Moín.
830		Idem.....	Valiña da Osa.
831		Molucas y Hermide.....	Valiñas.
832		Las Barroas.....	Zumbeiro.
833	Beriarga.....	Lagregre.....	Dehesa del Corral, Dehesa Llamacinos, etc.
834		Lagregre y San Miguel.....	Fonlabio.
835		Pereda.....	Bella-Queisaceduras y Dehesa.
836		Idem.....	Berdials, Acingadoiro y otros.
837		Tejedo.....	Bustaril, Acebal, Penaneira y otros.
838		Idem.....	Cedafre.
839		Suertes.....	Carballar, Graoda, Sierra Fosfogada.
840		Villarboón.....	Carballal Murgal, Corón, etc.
841	Candín.....	Balcata.....	Corral, Cagostá, Silbela, etc.
842		Vilksomil.....	Ferreiras, Solano, Abranado, etc.
843		Sorbeira.....	Grandela, Campos, Chao Grande, etc.
844		Lumeras.....	Matona, Cruz, Mourin y otros.
845		Espinareda.....	Ramelloso, Boquete, Penodós, etc.
846		Candín.....	Río-Seco, Río de Cobas, Carballín, etc.
847		Suárbol.....	Teioce, Valdefroitas, Nahallo, etc.
848		Balcata.....	Vella de los Congos, Miravalles, etc.
849	Corullón.....	Cedafresnes.....	Carbalo y Carbedo Viejo.
850		Viariz.....	Fou-Nega.
851		Lillo y Otero.....	Curiecas, Molendreras, Rebillán, Fonlabio y otros.
852		Fabero.....	Dehesa del Río.
853		Idem.....	Encinal del Cutrón.
854	Fabero.....	Lillo y Otero.....	Pocantal, Abstonea y Encinal.
855		Bárcena.....	Grandiza, Pocantilla y otros.
856		Fabero.....	Morán, Llamazones y otros.
857		Bárcena.....	Mourin, Vallefrerros y otras.
858		Pontoria.....	Curtado y Doncodo.
859		Lasio.....	Pocans.
860	Oancia.....	Villarubín.....	Bumayor.
861		Idem.....	Reboilar, Chao de Mar, Vales, etc.
862		Oancia.....	Tejeras y Rastejado.
863		Arundo.....	Los Cuñizales.
864		Paradaseca.....	El Crespo, Chao de Sereano y otros.
865		Villar de Acero.....	Folgueras, Piedra Cabalar y Balongo.
866	Paradaseca.....	Tejeras.....	Leitos y Caltas.
867		Veguillino.....	Ouro, Poula Vieja, Brañas, etc.
868		Aira da Pedra y Campo del Agua.....	Poyo y Valiñas.
869		Idem.....	Peibán y La Trope.
870		Porcarizas.....	

PASTOS

LEÑAS

BROZAS

TASACIÓN

NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS

Ramaje

Ramón

Estereos

Estereos

Estereos

Pesetas

Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda	Estereos	Estereos	Estereos	Pesetas
80	30	20	»	»	60	»	20	286
200	20	50	»	»	»	10	20	531
80	14	20	»	»	40	40	100	285
100	40	20	»	»	60	»	100	355
60	20	12	»	»	»	20	80	197
»	»	»	»	»	»	»	»	»
100	20	25	»	»	100	»	100	355
60	20	10	»	»	40	»	100	210
40	10	10	»	»	»	»	60	123
60	30	30	»	»	»	»	150	300
25	»	8	»	»	12	»	»	66
40	10	»	»	»	»	»	20	71
60	24	»	»	»	»	»	»	120
160	40	30	»	»	100	40	100	515
20	»	»	»	»	»	»	10	23
200	100	60	»	»	60	»	200	795
100	60	20	»	»	40	»	150	405
40	8	10	»	»	»	»	60	118
60	12	20	»	»	60	»	80	239
40	10	10	»	»	20	»	60	138
100	40	30	»	»	100	60	40	452
100	60	40	»	»	100	40	100	545
100	30	35	»	»	80	80	»	435
100	20	20	»	»	40	»	100	290
100	20	20	»	»	60	60	100	350
100	40	30	»	»	60	»	100	395
160	40	25	»	»	100	»	200	495
100	30	48	»	»	60	»	150	449
100	50	40	»	»	40	60	150	505
100	20	40	»	»	60	»	100	385
100	20	30	»	»	60	»	100	315
60	20	10	»	»	40	»	»	180
80	30	8	»	»	60	»	100	254
800	250	25	»	»	300	100	200	1.895
»	»	»	»	»	»	»	100	30
100	74	10	»	»	112	40	»	430
60	20	»	»	»	72	»	»	162
60	8	6	»	»	40	40	»	172
100	71	»	»	»	92	»	»	354
40	12	»	»	»	120	»	»	160
100	60	10	»	»	100	40	»	305
100	30	20	»	»	»	»	100	285
100	100	62	»	»	»	»	10	601
»	»	»	»	»	»	»	»	»
100	100	50	»	»	»	»	200	610
100	30	10	»	»	»	»	100	245
80	10	20	»	»	60	»	30	230
60	31	»	»	»	»	»	40	157
120	70	45	»	»	100	»	100	580
60	36	10	»	»	60	»	30	244
60	21	20	»	»	120	»	60	308
40	16	15	»	»	80	»	40	212
100	36	20	»	»	40	20	100	345

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	PUEBLOS QUE TIENEN DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES
870		Cela	Portorejo y Pradal
871		Paradiña	Río de Trabas y agregados
872		Porcarizas	Rubiala y Cabeza de Tocas
873		Pobladora	Radicalas y agregados
874	Paradaseca	Paradiña	Traslago y agregados
876		Villar de Acero	Ucedo, Sierra de Barantos, etc.
876		Veguellina	Vai do Ribón y Traviesas
877		Paradaseca	Vaillos y Valls
878		Chano	Candecaballos
879		Cariseda	Carbayal, Mogorén y otros
880		Peranzanes	Carral
881		Gumaca	Cuadro, Tejado, Morteiro, etc.
882	Peranzanes	Faro	Derancadas, Carbayal, Braña, etc.
883		Chano	Galinceiros y otros
884		Trascastro	Muradina, Cebolledo y otros
885		Fresnedelo	Río de Prados, Vailicas y otros
886		Peranzanes	Trayecto, Braña Vieja y otros
887	Sancedo	Custo	Sancial, Cimbro y otros
888		Barbia	Algañiras, Morteira y otros
889		Moreda	Balbón, Lagnas y agregados
890		Valle de Finolledo	El Castro
891		San Martín	Foutal, Refroca y otros
892	San Martín de Moreda	La Bastarga	Las Matas, Calada y otros
893		Penoselo	Manfurado, Panados y otros
894		Valle de Finolledo	Requejada y otros
895		Idem	Sufreiral, Tramazoues y otros
896		San Pedro de Olleros	Travesal
897		Portela de Aguiar	Caleiro
898		Aguiar	Campzas y Herbadal
899		Portela de Aguiar	Bacina de la Lastra
900		Cancela	Fasgarón y otros
901	Sobrado	Portela de Aguiar	Saijen
902		Sobrado	Sierra de Ailar y otros
903		Requejo	Sufreiral Ladeira y otros
904		Friera	Sufreiral y otro
905		Pradela	Campairo y Treitoiro
906		Pereje	Cantalobos y otros
907		Sotelo	Cáscaras Nuevas y otros
908		San Fiz do Seo	Coronal de la Ribera y agregados
909		Moral	Corredeira y Rubiala
910	Trabadelo	San Fiz do Seo	Chao da Celva y otro
911		Trabadelo	Furno da Cai y otros
912		Idem	Pereiro, Vaiguas y otros
913		Pradela	Buenvián, Las Cáscaras, etc.
914		Trabadelo	Saiguairán y otros
915		Idem	Valoscuro, Castro Martín, etc.
916		Pereje	Valoscuro, Dhesina y otros
917		Séxamo	Abasao y otros
918		Idem	Candanedo, Peña-Alta y otros
919	Vega de Espinareda	Villar de Otero	Chano de los Herreros y otros
920		Espinareda	Estelar, Peña de Gorda, Forcada, etc.
921		Idem	Trabadelo, Pico de Rey, Trabadín, etc.
922		Otero	Cabeza de Anteiro, Carbédo, etc.
923	Vega de Valcarlos	Lindoso	Chao de Grandá, Mestas Albas, etc.
923		Meñón	

PASTOS					LEÑAS		BROZAS	TASACIÓN
NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje	Ramón	—	—
Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda	Estereos	Estereos	Estereos	Pesetas
100	40	30	»	»	160	»	20	416
140	50	15	»	»	140	»	40	442
160	10	50	»	»	200	»	30	544
120	60	30	»	»	200	»	60	558
160	70	25	»	»	160	»	60	573
100	»	40	»	»	200	»	100	440
40	24	10	»	»	»	»	30	149
120	30	30	»	»	100	»	70	411
»	40	20	»	»	»	»	120	216
160	30	30	»	»	100	40	100	490
40	64	20	»	»	»	»	100	310
140	30	20	»	»	100	40	100	450
100	30	20	»	»	20	20	40	297
100	120	50	»	»	160	60	100	750
140	22	20	»	»	40	20	60	338
140	30	25	»	»	100	40	100	450
105	204	60	»	»	200	60	100	1.080
140	»	30	»	»	»	»	100	290
100	90	30	»	»	200	100	100	700
100	70	15	»	»	40	40	100	425
40	10	5	»	»	20	»	30	109
220	70	20	»	»	100	40	100	610
40	100	20	»	»	40	40	200	490
100	40	15	»	»	40	»	200	350
100	30	25	»	»	100	»	100	380
100	30	25	»	»	100	»	100	380
40	10	5	»	»	20	»	30	109
60	»	10	»	»	20	»	100	145
100	»	6	»	»	»	»	40	136
100	»	15	»	»	40	»	100	220
200	»	30	»	»	100	»	100	425
80	»	10	»	»	40	»	100	180
120	»	25	»	»	»	»	150	265
180	»	20	»	»	100	»	100	365
240	»	30	»	»	20	»	200	435
100	»	20	»	»	40	20	100	255
30	»	7	»	»	20	»	50	88
50	10	10	»	»	20	12	50	154
40	»	10	»	»	20	»	50	110
50	»	10	»	»	»	»	100	120
20	»	10	»	»	40	»	30	99
60	8	10	»	»	20	20	50	165
70	10	5	»	»	40	»	50	160
83	»	10	»	»	20	»	40	100
40	»	10	»	»	20	12	30	113
10	»	»	»	»	12	»	20	25
50	»	»	»	»	20	»	50	80
80	36	12	»	»	40	»	50	203
120	44	18	»	»	60	60	50	407
100	50	20	»	»	100	40	100	440
200	100	30	»	»	100	»	200	705
200	170	5	2	»	100	»	140	768
80	100	»	»	»	»	»	60	348
80	10	10	»	»	20	»	80	184
100	10	10	»	»	20	»	60	198

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	PUEBLOS QUE TIENEN DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LOS MONTES	PASTOS					LEÑAS		BROZAS	TASACIÓN
				NÚMERO Y CLASE DE CABEZAS					Ramaje	Ramón		
				Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar	Cerde	Hateros	Hateros	Esteros	Pescías
924		Castro y Laballos.....	Pontán, Cabezas, Bridas, etc.....	100	40	20	»	»	40	40	100	370
925		Raosinda y La Braña.....	Grandalonga y segregados.....	40	6	5	»	»	»	»	80	49
926		Fabi y Lagunas.....	Lameirón y Cabeza de Brida.....	80	30	20	»	»	40	»	100	295
927		Ransinda y La Braña.....	Peñas Negras, Cabezal y otros.....	80	60	20	»	»	40	»	100	370
928	Vega de Valcarlos.....	San Julián.....	Rivera, Capeloso, Penablanca y Portelais.....	80	10	20	»	»	20	»	100	280
929		Sotogayoso.....	Saura-Bella, Travesía y otros.....	100	50	20	»	»	60	»	100	380
930		Villasinda.....	Sierra de Soute, La Forcada, Carbedón, etc.....	100	50	30	»	»	60	60	100	465
931		Herrerros y Hospital.....	Sanserra, Chao de Cado y Carbedo.....	80	10	10	»	»	20	»	60	178
932		Vega de Valcarlos.....	Iaso de la Cruz, Sierra de Vilela y otros.....	100	24	25	»	»	80	»	100	350
933	Villafranca.....	Valtuille de Arriba.....	Valoscura, Miguel-Ray, Curros, etc.....	140	»	40	»	»	80	»	100	390

APÉNDICE

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA

Val de San Lorenzo.....	Lagunas.....	Debess.....	100	20	»	»	20	20	225
-------------------------	--------------	-------------	-----	----	---	---	----	----	-----

León 28 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

Previsiones y condiciones generales y particulares a que habrá de sujetarse la ejecución de los aprovechamientos del plan de 1907 a 1908, referente a los montes clasificados de utilidad pública

I

Previsiones y condiciones generales

1.º Para efectuar los aprovechamientos, tanto vecinales como los subastados, es indispensable la previa licencia de esta Jefatura, que se expedirá en tiempo oportuno y en vista de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de la tasación de los aprovechamientos que se hayan de ejecutar vecinalmente, ó el 10 por 100 de la cantidad en que resulten adjudicados, más un oficio del Alcalde en que se haga constar haberse cumplido las condiciones económicas que haya determinado el Ayuntamiento en los aprovechamientos cuya ejecución se haya subastado.

Estas licencias se conservarán por los usuarios, y serán presentadas, siempre que se reclamen, a los funcionarios de Montes, Capataces, Sobreguardas, Peones-Guardas, Guardas locales y Guardia civil.

2.º Para cumplimiento de la anterior, se facilitarán en las Oficinas de este Distrito, a solicitud de los interesados, los oficios necesarios para que en la Hacienda sean admitidos los ingresos.

3.º El pago del 10 por 100 de los aprovechamientos vecinales, y sea cual fuere la época de su ejecución, deberá estar efectuado por completo el día 1.º de Enero de 1908, sin que bajo ningún pretexto pueda prorrogarse este plazo.

Los pueblos que renuncien a ejecutar los aprovechamientos vecinalmente, lo comunicarán así en dicho plazo al Ingeniero Jefe del Distrito, pero si transcurrido el tiempo fijado no presentaren la carta de pago del 10 por 100, ni diesen aviso de la renuncia, se procederá contra los Ayuntamientos hasta conseguir el abono de dicho 10 por 100, y acordando, si fuere preciso, a los medios coercitivos que la ley pone a disposición de los Gobernadores: todo conforme a lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del presente Plan, y sin perjuicio de que si así fuere conveniente, se subaste también el aprovechamiento.

Los ingresos correspondientes al 10 por 100 de los aprovechamientos subastados se efectuarán en los plazos y forma que se marcan en las condiciones para subastas.

4.º Obtenida la licencia no se podrá dar comienzo al aprovechamiento sin la previa diligencia de entrega del monte ó sitio de su ejecución, que se hará por el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe del Distrito designe, y en el plazo conveniente, para que la ejecución del aprovechamiento no sufra demora por esta causa, salvo caso de fuerza mayor, a la Junta del pueblo usuario para los aprovechamientos vecinales, ó el rematante ó persona que legalmente le represente si el aprovechamiento es por subasta.

En todo caso, se extenderá un acta de la diligencia de entrega, en la que conste el estado del sitio

del aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, para los efectos del art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual, los usuarios y rematantes quedan obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados a la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño.

5.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el rematante que diere principio a los aprovechamientos sin haber cumplido los requisitos necesarios y obtenido la autorización competente, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble de su valor.

Si el aprovechamiento consista en pastos, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

Del mismo modo el pueblo usuario que diere principio al aprovechamiento sin previo cumplimiento de los requisitos indispensables, abonará como multa el valor de los productos aprovechados.

6.º Conforme a lo prevenido en los artículos 24 y 33 del repetido Real decreto de 8 de Mayo de 1884, una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá bajo ningún concepto variarse el producto objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante, por vía de multa, el doble de precio

de lo aprovechado, resultando los productos ó su precio y abonando los daños causados.

Del mismo modo, en los aprovechamientos vecinales, los pueblos usuarios no podrán, en ningún caso, alterar los aprovechamientos ni variar el destino para que se concedan los productos, ni enajenarlos.

Los que esto hicieren, pagarán como multa el valor de los mismos.

7.º La ejecución de todos los aprovechamientos será constantemente vigilada, y en los vecinales, dirigida por el Capataz ó Sobreguarda de la comarca, quien está autorizado para suspender las operaciones, dando cuenta inmediata a esta Jefatura si notase abusos, faltas ó exorbitaciones que obligaren a ello, sujetándose los usuarios al resultado del expediente que se forme.

8.º Todos los aprovechamientos se ejecutarán y terminarán en los plazos marcados y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 102 y 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1885. Para la ejecución de la ley de Montes vigente está prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes:

1.º Cuando se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones,

avenidas u otro accidente de fuerza mayor, debidamente justificado.

9.º Según lo prevenido en el art. 27 del ya réptido Real decreto de 8 de Mayo de 1884, si rematadas se dejara transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que uno no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederá á favor del dueño del monte, salvo del 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

Del mismo modo los aprovechamientos vecinales que no se hubieren terminado en el plazo fijado, se darán por caducados, siendo responsable el pueblo de los perjuicios que resultaren de esta falta, y de la multa, si habiere lugar.

10. Terminados los aprovechamientos, el rematante de los suscitados, ó la Junta de los vecinales, darán cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, al cual depositará la práctica del reconocimiento final por un funcionario del ramo, de cuya operación se levantará acta.

II

Previsiones y condiciones referentes á las cortas de árboles y aprovechamientos maderables

11. Para los efectos de este pliego se entiende por maderable, todo árbol ó parte de árbol que estando sano tenga por lo menos 2,30 metros de longitud, y 0,08 de diámetro, incluyendo la corteza.

La *cabecita* es su rolo y con cortezas, sin deducción alguna ni en los diámetros ni en las alturas, y no se admite reclamación alguna contra el volumen asignado á los árboles por los funcionarios del ramo.

12. De ningún modo podrán cortarse otros árboles, sean con destino á maderas, sean con destino á leñas, que los previamente marcados con el marco y contraseña del Distrito, cuya comprobación de marcas se hará en el acto de la entrega á que se refiere la condición 5.ª, sin que haya después derecho á reclamación ni variación de ninguna clase.

13. En los aprovechamientos de los árboles, se entenderá incluidos el tronco y las ramas, pero los tocinos deberán respetarse y conservarse intactos.

14. Para la corta de los árboles se emplearán hachas bien afiladas, se darán los cortes á una sola inclinación y con toda limpieza, sin dejar astillas.

El corte se dará todo lo bajo posible, pero respetando la señal ó marco del pie, que deberá quedar bien visible en el tocón, como comprobación para la cuenta en bruto ó recuento.

En los árboles gemeles sólo se cortará el brazo ó tronco marcado.

15. La caída de los árboles se dará por el sitio que menor daño cause al resto del arbolado y repoblado, siendo el rematante el responsable de los que se ocasionaren por incumplimiento de esta prevención, negligencia ó descuido evitables.

16. Los árboles derribados quedarán encamados al pie de su tronco, y con la señal del marco bien visible, sin proceder á la extracción hasta que terminada toda la corta se verifique por el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe, la contada en blanco, para lo cual el rematante pasará aviso á dicho Ingeniero Jefe de haber terminado la corta.

De esta operación se levantará un acta, de la que se dará copia al rematante si la pidiera.

17. Levadas las maderas, el rematante avisará á el Ingeniero Jefe para que éste disponga el marquero de las piezas por un funcionario del Distrito, ó vé el permiso para la saca y transporte de las mismas desde los talleres.

Si no se dispusiera otra cosa en algún caso particular, la corta y labra de las maderas deberá estar terminada tres meses después de la fecha de la licencia, y la saca un mes después.

18. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 38 del ya varias veces citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no se podrán establecer en el monte, sin la competente autorización, talleres, hornos, barracas, chozas, cobertizos, ni construcción alguna, y queda terminantemente prohibido el establecimiento de sierras, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos del aprovechamiento.

Los sitios para estos talleres se designarán de acuerdo con el funcionario del ramo.

19. La extracción de los productos de la corta y despojos se verificará por los caminos y carriles ó por los sitios que al objeto se señalen en el acto de la entrega, siendo responsables los rematantes de los daños que se causen al monte por incumplimiento de esta condición.

20. El sitio de la corta se dejará limpio de brozas, astillas y demás despojos, que deberán extraerse del monte en el plazo fijado para terminar el aprovechamiento.

De no hacerlo así el rematante, se procederá á hacerle por administración, y por cuenta de aquél, sin perjuicio de la multa en que pueda incurrir, si habiere lugar.

21. Terminada la extracción completa de productos y despojos, se procederá al reconocimiento final en la forma que se consignó en la señalada con el núm. 10 de estas prevenciones.

III

Previsiones y condiciones para los aprovechamientos de leñas, ramón y brozas

22. Para los efectos de este pliego se entenderá por leñas los árboles y partes de ellos y los brotes de matas que por lo menos no sirvan para pantalones de minas, y los que teniendo más son innumerables por su forma ó por estar dañados; por ramón los brotes y ramas provistas de hojas y que tengan menos de dos centímetros de diámetro, y por brozas las leñas procedentes de especies arbustivas.

23. En los aprovechamientos de leñas por donde se enjartarán las operaciones á los modelos previa-

mente establecidos, haciéndose las cortas con podón ó escamador bien afilado, y nunca á mayor distancia de tres centímetros de nacimiento de la rama que se corte, dejando la cara del corte bien lisa y limpia sin astilladura alguna, y recubriéndola después con betún de pez en caliente, si la rama tiene circunferencia superior á treinta centímetros.

24. Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas ó muertas; y con las mismas precauciones que las vivas; y en aquellos árboles cuyo tronco se vifurque, sea á la altura que quiera, se respetarán las dos ramas ó libando cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponde.

25. Los resalvos ó pies reservados se limpiarán en el tercio inferior, podando las ramillas á raíz del tronco, y esta operación se hará solamente en los pies cuyo fuste tenga una circunferencia inferior á seis decímetros en la base, de ninguna manera en los que pesan de esta dimensión.

26. Cuando se trata de aprovechamientos de limpia de matorral y malezas, ésta se hará por roza á martirras ó por arranque, según los casos, especificados en la licencia.

27. La roza de matas en los aprovechamientos de esta clase se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas lijeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descajones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los oteros y cepas viejas, y cubriendo los cortes con una lijera capa de tierra, á fin de favorecer el brote.

28. Se respetarán los resalvos existentes de rozas anteriores y se dejarán además nuevos resalvos, en cogidos entre los más vigorosos y mejor guiados, espaciados á una distancia próximamente de unos dos metros unos de otros.

29. Los plazos para efectuar estos aprovechamientos serán de tres meses para la corta, y de cuatro para la saca, á contar desde la fecha de la entrega; pero en todos los casos todas las operaciones estarán terminadas antes del 30 de Septiembre.

El sitio de la roza quedará bien limpio de despojos, que deberán extraerse del monte por cuenta del usuario, al propio tiempo y en el mismo plazo que los productos.

30. El usuario que deseara carbonear las leñas en el monte, podrá hacerlo previo aviso y autorización del Ingeniero Jefe del Distrito, estableciendo los hornos en los sitios que se le designen, haciendo las operaciones dentro de los plazos fijados en las licencias.

31. Si el aprovechamiento se refiere sólo á leñas muertas y rodadas, se prohíbe terminantemente cortar ni rozar mata ni maleza alguna, contentándose el usuario á recogerlas y extraerlas, haciéndolo por sitios que se le designen y sin causar daño alguno, del cual será responsable si no hubiere sido inarbitable.

32. En el aprovechamiento de ramón se tendrán presentes las mismas prevenciones que en las leñas. Se realizará en los sitios previamente designados, y las operaciones tendrán lugar precisamente del 15 de Agosto al 30 de Septiembre inclusiva.

33. Para el aprovechamiento de leñas y ramón sólo es necesaria la entrega y reconocimiento final, y si las leñas se carbonearan en el monte, podrán hacerse simultáneamente las operaciones de roza y carbonear. Los sitios para las carboneras se designarán por los funcionarios del ramo.

IV

Previsiones y condiciones para el aprovechamiento de pastos

34. De ningún modo podrá consentirse variación ni sustitución alguna, ni en el número ni en la clase de cabezas consignadas.

35. En el pastoreo se respetarán escrupulosamente los sitios señalados, que se harán constar en el acta de entrega, y además los sitios donde se efectúe aprovechamiento de leñas, desde que termine este aprovechamiento.

36. El pastoreo podrá durar todo el año forestal, es decir desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre, salvo los casos que se consignó otra cosa en los pliegos. En los Puertos Pirenaicos se concede para la reunión y recogida del ganado hasta el 18 de Octubre, en cuyo día deberá quedar fuero todo ganado.

37. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales, así como cualquiera autoridad, podrá, cuando lo juzgare conveniente, proceder al recuento de cabezas.

Si el recuento de cabezas resultare exceso con arreglo á las autorizadas, las que formen el exceso se considerarán como fraudulentas, y el rematante en los aprovechamientos subastados, los dueños de las cabezas y las Juntas administrativas si no los denunciaren en los vecinales, serán responsables de este exceso, quedando sujetos al correspondiente expediente de denuncia é incluidos en el caso de multa en su grado máximo.

38. Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por subasta, llevará consigo el pastor ó encargada del ganado la correspondiente licencia, que presentará á los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales ó Autoridades cuando le sea reclamada.

Si esta licencia no se presentare en el momento de ser pedida, y sin excusa ni pretexto, se considerará el aprovechamiento como fraudulento, y como tal, será denunciado, ateniéndose los dueños del ganado al resultado de la denuncia.

39. Para los aprovechamientos de pastos vecinales, los Alcaldes facilitarán á los pastores un resguardo, en el que se hagan constar el número y la fecha de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y número de cabezas que custodia y los vecinos á que pertenecen, expresando la clase y número que á cada uno corresponde.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluídas en los diferentes resguardos que extiende, excede del consignado en el Plan, y autorizado al pueblo por la licencia correspondiente, y, asimismo, será responsable si los dueños del ganado no tuvieron derecho al aprovechamiento vecinal.

Los pastores presentarán estos resguardos, siempre que se les reclame, á los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardas locales y Autoridades, y si no lo hicieren, será denunciado el ganado como fraudulento, y aplicadas las responsabilidades correspondientes.

40. Durante la época de la parición podrán estabecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados (excepto en lo sectado), pero eligiendo los puntos más claros.

Fuera de dicha época de parición, se variarán las majadas por lo menos cada ocho días, á fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores para el ganado lanar y cabrio rediles fáciles de transportar.

41. Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán en beneficio del monte.

42. Los pastores sólo podrán encender fuego en sus chozas, las cuales habrán de establecerse en los calveros ó claros que no haya arbolado, y observarse, á fin de evitar incendios, las precauciones de encender el fuego en hoyas de dos ó tres pies de profundidad, y apagarlo tan pronto como se dejase de utilizar.

43. Se prohíbe la corta de árboles y ramas, la olivación y desbroce, el hacer caer hojas ó frutos, y en general, ejecutar bajo pretexto alguno otro aprovechamiento que el de los pastos.

Los pastores para construir sus chozas emplearán, en lo posible, las leñas secas y rodadas, y sólo en caso indispensable, y previa autorización, podrán utilizar la leña necesaria de la corta del año.

44. La entrada y salida de los ganados se efectuará por las esbadas ó caminos que están en uso, ó en su defecto, por los que señalen los empleados del ramo.

45. En los pastos de mar comunidad será opana del Alcalde del Ayuntamiento á que pertenezca el monte, ó del Presidente de la Junta administrativa, y bajo su responsabilidad, el reparto entre los usuarios del número de cabezas que á cada uno corresponda dentro de las concedidas en el Plan.

46. En el aprovechamiento de pastos, como en todos los demás, se efectuará, una vez terminada la época, la diligencia de reconocimiento final del monte para los efectos de responsabilidad del usuario.

V

Previsiones y condiciones para el aprovechamiento de resinas

47. Antes de hacer la entrega del monte al rematante, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcotes del distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupa el marco; teniendo entendido que cuantos pinos se encuentran resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentaemente para los efectos prevenidos en el reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

48. No podrá señalarse para ser resinado pino

alguno que no tenga al menos un diámetro de veinticinco centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

49. La resina será á vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugonés. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte de monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de *dar retajo, sacar tea, abrir coqueras ó labros, ni cortar ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos.*

Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

50. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, deberá ser éste divisible en periodos de cinco.

En la práctica del aprovechamiento durante dichos periodos, se llamará *entalladura* á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la *meta*, y *cara* al conjunto de las entalladuras de cinco años.

51. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes: longitud 3,40; latitud, en la base superior, 0,11; en la inferior 0,12; profundiad 0,015.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año 0,50 metros; ídem del segundo 0,60; ídem del tercero 0,65; ídem del cuarto 0,80; ídem del quinto 0,90; total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara, 3,40.

52. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

53. Si el rematante necesitara algunos árboles para leñas, ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

54. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

55. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios, que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

56. Cuando en las frecuentes reconocimientos, que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las con-

diciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.ª y 10.ª, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfacer por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los sabastados para la resincisión. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia, se doblarán las multas; y si ésta se repitiera, se someterá el expediente á la resolución del Ministerio.

57. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

58. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, quedando, previo los trámites necesarios, elevará la instancia para su resolución al Ministerio.

Las construcciones así ejecutadas, quedarán á beneficio del monte, concinico que sea el contrato.

59. Los pliegos especiales de condiciones que deban regir en las subastas de aprovechamientos de resinas, se formularán, según lo dispuesto por orden de 11 de Octubre de 1886, y en su consecuencia, cuando se trata de montes de los pueblos ó establecimientos públicos, el Distrito formulará las facultativas y reglamentarias, y la Corporación á que el monte pertenezca las económicas y administrativas; debiendo los pliegos en que unas y otras se contengan, ser aprobados ó modificados, en su caso, por la autoridad superior correspondiente.

60. Son condiciones para estos contratos, todas las de la legislación vigente que á ello se contraigan.

VI

Previsiones y condiciones para el aprovechamiento de caza

61. La duración del aprovechamiento será por cinco años forestales ó por el tiempo que se indique en el anuncio.

62. En el disfrute del aprovechamiento se guardarán todas las disposiciones de la ley de Caza que estuvieren vigentes.

63. El rematante podrá autorizar el ejercicio de la caza en el monte objeto del remate, á las personas que tuviere por conveniente, sin más limitación que las prevenciones de la ley de Caza y las que se expresan en el presente pliego.

64. Para los efectos de guardería, el rematante dará cuenta á la Jefatura del Distrito forestal de las autorizaciones que conceda á virtud de la condición anterior.

65. El rematante podrá poner el número de

Guardas que crea conveniente, debiendo de dar cuenta de su nombramiento y domicilios al Ingeniero Jefe del Distrito, al cual dichos Guardas deberán respetar y obedecer sus órdenes en cuanto á la custodia del monte.

66. El rematante será siempre responsable de los daños que se causen al monte en el ejercicio de la caza por él, por sus autorizados ó por sus Guardas.

67. Igualmente será responsable de los daños de todas clases que se encuentren en el monte durante el periodo de arriendo, si no les denunciara.

68. Se prohíbe encender fuego dentro del monte sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios; si éstos se produjeran, el rematante será responsable siempre que fuere debidos al incumplimiento de esta condición.

69. A más de las anteriores condiciones, se cumplirán todas las disposiciones que sobre aprovechamientos forestales se consignaron en la ley de Montes vigente y Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

VII

Previsiones y condiciones generales para el aprovechamiento de piedra, arena y pizarra

70. Los sitios y canteras para este aprovechamiento, serán designados previamente; no podrá ser extraído más material que el autorizado en la licencia correspondiente, para lo cual el personal del Distrito podrá practicar, cuando lo creyere conveniente, los afloros que juzgase precisos.

71. En consecuencia de lo anterior, el tiempo que se fija en las licencias se entenderá que es el máximo, durante el cual se podrá efectuar el aprovechamiento, pero no que éste pudiera continuarse todo el tiempo fijado si antes se hubiere extraído la cantidad consignada.

72. La explotación de las canteras se entenderá á cielo abierto.

73. En el empleo de explosivos se tomará las precauciones debidas para evitar daños en las personas y ganados que hubiere en el monte, y si se causaren, quedará el usuario sujeto á las prescripciones del Código y demás leyes sobre el caso vigentes.

74. Como en todos los aprovechamientos forestales, el usuario será responsable de todos los daños que se causaren en el lugar del aprovechamiento y 200 metros alrededor, si no los denunciare en el plazo de cuatro días.

VIII

Previsiones y condiciones generales para las subastas

75. Para los montes donde se hayan de efectuar aprovechamientos por subasta, formarán los Ayuntamientos, y los remitirán á la aprobación del Gobernador, con anticipación necesaria, los pliegos de condiciones económicas en la parte que á su interés se refiere.

76. Las subastas se celebrarán en los días y horas que en el anuncio se fijen, bajo la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento respectivo y con asistencia del funcionario del ramo que por el Ingeniero Jefe se designe, ó en su defecto, de la Guardia civil del Puesto correspondiente. Si hubieren de ser dobles y simultáneas, se celebrarán también en las Oficinas del Distrito forestal, bajo la Presidencia del Ingeniero Jefe y en los mismos días y horas.

77. Si las primeras subastas no diesen resultado, ó por cualquier circunstancia quedasen sin efecto, se celebrarán por segunda vez bajo las mismas condiciones y tipos de tasación, pudiéndose acortar el plazo del anuncio á diez días, y si uno por segunda vez quedase sin ejecutarse el aprovechamiento, se efectuarán las terceras con las modificaciones en la tasación y condiciones que oportunamente se harán anunciadas.

78. Para los efectos de publicación, los Alcaldes de los Ayuntamientos á que corresponda el monte, fijarán edictos en el Ayuntamiento donde se haya de efectuar la subasta, y en todos los Ayuntamientos del partido, los cuales recogerán terminado el acto, con el certificado de haber estado fijado, para su unión al expediente.

79. Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, las subastas serán sencillas por puja abierta á la llana, durante media hora, y no menores de una peseta, adjudicándose al mejor postor, y no admitiéndose postura mayor del tipo de tasación. Si el tipo de tasación excediera de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, efectuándose una en la Jefatura del Distrito, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, y otra bajo la presidencia del Alcalde en el pueblo en que radique el monte, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados.

80. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, ó que presente fiador abonado, esivo los que la ley exceptúa, podrá hacer proposiciones, empezando por depositar en el Presidente, al abrirse la subasta, el 10 por 100 del tipo de tasación para las subastas por puja á la llana, ó acompañando la carta de pago del depósito en las proposiciones por pliegos cerrados.

Estos depósitos serán devueltos á los pastores en quien no hubiere recaído el remate.

81. El pastor en quien recaiga el remate, completará su depósito hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación, ingresando este depósito el Sr. Presidente provisionalmente en la Depositaria del Ayuntamiento á disposición del Ingeniero Jefe, para responder del cumplimiento del contrato.

82. La persona por quien quedare el remate, nombrará otra, domiciliada en el pueblo, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

83. La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector de Montes, sin cuyo requisito no tendrá valor y efecto, y cuya autoridad recibirá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. El remate producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector de Montes, quedando atendido el rematante á los resultados del procedimiento si hubiere protesta contra esta aprobación.

84. A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán en el plazo máximo de ocho días, después de efectuada la subasta, al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, el expediente original de la misma, del que formará parte el Boterín en que se hayan anunciado los edictos, con el certificado de haber estado fijados, el acta de la celebración de la subasta,

en la que consten todos sus incidentes, y los escritos de protesta que se hayan presentado.

85. La subasta es á riesgo y ventura, y los rematantes no tendrán derecho á reclamación alguna sobre la cantidad y calidad de los productos, excepto el número de árboles, pero si éstos resultaren con defecto ó produciendo menor cantidad de madera que la ofrecida, lo mismo que si los troncos de leñas no produjeran la calculada, no habrá derecho á reclamación.

86. Para los efectos de lo anterior, los que deseen tomar parte en la subasta podrán examinar los productos objeto de ella antes de su celebración, dirigiéndose al Capataz ó Sobreguarda de la comarca, que le facilitará los medios de visitar el monte.

87. Será de cuenta del rematante el pago de todos los gastos que origine la subasta, expediente, escritura, papel, copias, etc.

88. Recibida la aprobación de la subasta, se comunicará al rematante, por conducto del Alcalde correspondiente, y el rematante, dentro de los quince días siguientes de la notificación, deberá presentar en las Oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de la cantidad en que se haya adjudicado el remate, á los efectos de la condición 2.ª de este pliego.

89. Si el rematante hubiere efectuado todas las operaciones sin novedad y con arreglo á las prevenciones anteriores, le deberá ser devuelto el depósito á que refiere la condición 52, una vez ejecutado el reconocimiento final. En caso contrario, este depósito servirá para cubrir las responsabilidades á que el rematante se hubiere hecho acreedor, sin perjuicio de que el rematante, ó su fiador, responda de las diferencias, si el depósito no fuese suficiente á cubrir dichas responsabilidades.

90. En caso de muerte del rematante, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrecieran llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas.

La Administración puede admitir ó desechar sus ofrecimientos, según convenga, sin que en el último caso tengan derecho á indemnización alguna.

91. Si este caso ocurriese una vez empezado el aprovechamiento, los herederos tendrán derecho á los productos obtenidos, quedando lo no cortado á resultas de lo que se determina con arreglo á la condición anterior.

92. Si el rematante quisiere ceder ó traspasar sus derechos á otra persona, lo solicitará así del Sr. Inspector de Montes, acompañando declaración de esta otra persona, aceptando todas las obligaciones contraídas por el rematante, y el Sr. Inspector de Montes, previo informe del Ingeniero Jefe de Montes, resolverá lo que juzgue más oportuno.

93. Además de las condiciones y prevenciones que quedan expresadas, quedarán todos los aprovechamientos sujetos á lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre el caso vigentes que en estas prevenciones no se especifican, siendo inadmisible, en todo caso, la disculpa de su ignorancia.

León 28 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.